



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Br. Cesar Manayay Segundo (ORCID: 0000-0002-5017-7053)

ASESORES:

Dra. Rosa Maria Mejia Chuman (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

Dr. Raúl Teodoro Porturas Quijano (ORCID: 0000-0002-1176-9283)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Primeramente, a mis padres JULIAN Y MELANIA, hermanos Rosa, Carmen, Carlos, Joselito, Betty, Marcelina y Julián, también a personas especiales como; Rosalina, Mario y Blanca por brindarme el apoyo necesario, con palabras de aliento y consejos para poner las necesarias ganas para lograr esta meta trazada, agradecerles por la paciencia brindada, por ello quedaré eternamente adeudado con ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la salud y a mi madrecita MELANIA por darme la vida, mi Asesora, Dra. Rosa María Mejía Chuman por su incondicional apoyo, paciencia y sobre todo su motivación, para la realización de la presente. En especial a un gran maestro que ya está en el cielo Dr. José Millán Bustamante, y otro de los maestros que me enseñó ser yo mismo Dr. Jorge Oliva Cornejo; y, a todos mis maestros que día tras día dieron todo de sí para brindarme los conocimientos necesarios para afrontar los retos del ejercicio profesional.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, César Manayay Segundo, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, declaro que la tesis titulada “La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar.; presentado en (96) folios, para obtener el título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro que:

Todas las fuentes que contiene este trabajo de investigación los he mencionado, identificando todas las citas correctamente tanto de manera textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes, todo ello de acuerdo con las normas establecidos para la elaboración del presente trabajo académico.

Es así que puedo asegurar que no he utilizado otra fuente la que ya expresadamente señalada el presente trabajo de investigación.

Este trabajo, no ha sido presentada anteriormente ni de forma parcial mucho menor de manera completa, para poder obtener otro grado académico o título profesional.

Estoy informado por ende soy consciente de que mi trabajo de investigación puede ser revisado con los programas especiales en busca de plagio.

Si se diera el caso de que se encontrase material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y autoría primario o secundario, estoy presto para las sanciones que determine el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 01 de diciembre de 2019.



César Manayay Segundo.
DNI: 44081671.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MÉTODO.....	41
2.1.- Diseño y Tipo de Investigación.....	41
2.2.- Operacionalización de variables.	41
2.3.- Población Muestra y Muestreo.....	44
2.4.-Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.	44
2.5.- Procedimiento.....	45
2.6.- Métodos de Análisis de Datos.....	45
2.7.- Aspectos Éticos.	46
III.- RESULTADOS	47
IV.- DISCUSIÓN	56
V.- CONCLUSIONES.....	61
VI.- RECOMENDACIONES.....	62
VII.- PROPUESTA.....	63
REFERENCIAS.....	68
Anexos	77

RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado “La suspensión temporal del régimen de vistas al padre investigado por el delito de violencia familiar”, que tiene como objetivo a determinar cómo suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar, cuando se ha vulnerado el principio del interés superior del menor.

Ahora bien, en la violencia familiar los miembros más vulnerables son la mujer y los menores, que, de manera directa o indirecta son los más afectados. Si se habla que este tipo de delito afecta más al menor entonces tenemos que encontrar la solución a esta afectación, porque ellos también tienen identidad propia por ende son de derechos y principios que los defienden.

El tipo de investigación de la presente tesis es la Experimental, ello para entender los efectos de la propuesta de la incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección. Para ello se ha tomado como población a la totalidad de jueces especializados en familia de la ciudad de Ferreñafe, de la provincia de Chiclayo y los 8,555 abogados del Ilustre Colegio de Abogados; en tanto la muestra es de cuatro jueces especialistas en familia y 50 abogados especialistas de familia.

Con respecto al instrumento de recolección de datos, pues el instrumento que se ha utilizado para la recolección de la información de la presente tesis; será el cuestionario; de acuerdo a los resultados mostrados de la segunda tabla y figura se aprecia que el 94% afirma que se debe suspender el Régimen de Visitas, solo el 6% considera que no es posible tal suspensión.

Entonces en aras de la protección del menor y dar cumplimiento al principio del interés superior del menor se tiene que suspender temporalmente el régimen de visitas a los padres que estén vulnerando tal principio.

Palabras claves: suspensión temporal, régimen de visitas, Ley 30364, principio del interés superior del menor.

ABSTRACT

The present research study of “the temporary suspension of the regime of views of the father investigated for the crime of family violence”, which aims to determine how to temporarily suspend the regime of visits to the father investigated for the crime of family violence, when has violated the principle of the best interests of the child.

However, in family violence the most vulnerable members are women and minors, who, directly or indirectly, are the most affected. If it is said that this type of crime affects the child more then we have to find the solution to this affectation, because they also have their own identity, therefore they are people of rights and principles that defend them.

The type of investigation of this thesis is the Experimental one, this to understand the effects of the proposed incorporation of article 22 of Law 30364, as a protection measure. To this end, all the specialized family judges of the city of Ferreñafe, of the province of Chiclayo and the 8,555 lawyers of the Bar Association have been taken as a population; in as much the sample is of four judges specialists in family and 50 lawyers specialists of family.

With respect to the data collection instrument, as the instrument that has been used for the collection of information in this thesis; it will be the questionnaire; According to the results shown in the second table and 94% appear, it affirms to suspend the Visiting Regime, only 6% consider that such suspension is not possible.

Then, in order to protect the child and comply with the principle of the best interests of the child, the regime of visits to parents who are violating such principle must be temporarily suspended.

Keywords: temporary suspension, visitation regime, Law 30364, principle of the best interests of the minor.

I.- INTRODUCCIÓN

Como parte de la introducción tenemos la realidad problemática; que, en la actualidad los casos de violencia contra las mujeres, y, su entorno familiar se ha venido incrementando de una forma insospechable.

Según nos informa el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) solo entre los meses de enero a setiembre del 2019 se han registrados 133, 123 (100 %) casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y, que entre las afectaciones consideradas como violencia pueden ser; física, psicológica, económica como también sexuales, que, han sido atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), de los cuales 113,581 (85 %) casos atendidos son mujeres, y 19,542 (15 %) son varones; pero que dentro de estos dos géneros el 40,204 (30 %) de los casos atendidos son niños y adolescentes.

Dentro de ello se ubican las personas de tercera edad, los adolescentes y los niños, que también son atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), de los cuales desde el mes de enero hasta el mes de setiembre del año 2019, han sido beneficiados 8,228 adultos mayores los cuales representan el 6 % del total, entre los adolescentes el margen es un poco elevado ya que 18, 799 que equivale al 13% del general y finalmente se tiene a los niños, en las que el porcentaje es más alta aun, en detalle llega a 22,413 que representa el 17 % del 100%, por ende hay un alto índice de violencia en contra de los niños (MIMP, periodo enero-setiembre 2019)

El Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, además indica que, en el primer mes y el último del 2018, se habían registrados 133,697 (100%) casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, que dentro de estos últimos se encuentran 113,727 (85.1%) casos atendidos son mujeres, y 19,970 (14.9%) son varones, y que dentro de las mismas el 41,809 (31,3%) de los casos atendidos son niños y adolescentes (MIMP, periodo enero-diciembre 2018)

De esta forma se observa estadísticamente que la sociedad actual padece un grave problema con respecto al fenómeno de violencia familiar porque nos establecen cifras que nos indican que vivimos en una sociedad no solamente machista sino también violenta.

Ante los alarmantes casos por violencia contra la mujer y su entorno familiar, se han creado instituciones como el Centro Emergencia Mujer, así también se han realizado algunas modificaciones como en el Código Penal (CP) agravando penas cuando cuyos delitos son cometidos en contra de éstas, así como de otras normas; incluso se creó una ley especial la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015).

Cuyo objetivo es advertir, suprimir y castigar toda forma de violencia realizada y que este sea en el ámbito público, pero también puede ser, en el ámbito privado, pero, esta violencia tiene que ser productos de ser considerada por su condición de tal (mujer), además de ello, también forma parte de este círculo del fenómeno social, los integrantes del grupo familiar; los que están en especial consideración son todos aquello que está o que estén en una posible vulneración de sus derechos por su condición de vulnerabilidad sea por la edad o por su condición física; en cuando nos referimos de la edad estamos hablando principalmente de los niños y las personas de la tercera edad.

Con esta ley se pretende crear un proceso especial protector/sancionador para dichas víctimas, incluso en su primera etapa el juzgador especializado de familia en su primera audiencia, es, para dictar medidas de protección correspondiente a favor de las víctimas de violencia familiar las cuales son medidas que en su mayoría duran solo durante el proceso.

Es así que surge la presente tesis como un medio de solución idónea para su protección de aquellos menores que están inmersos en violencia familiar, que aquel padre que, si bien no habita en la casa de su ex cónyuge o conviviente, pero éste viene de visita o a ver a sus hijos con la excusa que aquel lo ampara un documento legal acuerdo conciliatorio, mandato judicial, entre otros, en donde le otorgan al padre la institución del régimen de visitas, pero a esta persona se le viene siguiendo un proceso de violencia familiar por haber agredido, en todas sus formas a su ex pareja e inclusive a sus hijos.

Por ser de vital importancia en la investigación el de analizar trabajos previos y que estos sean pertinentes relacionados al tema materia de investigación.

Tenemos que tener en cuenta que la violencia familiar es un fenómeno de tendencia mundial, pero, el presente trabajo está siendo enfocado con dirección y en busca de defender los derechos del menor que está propenso a ser agredido por un padre que es violento que tiene régimen de visitas.

Para ello se tienen trabajos previos de suma importancia de carácter internacional; es así, que, se pasa a detallar estas investigaciones.

Rodembusch (2015), en su tesis denominada “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”; para optar el grado de Doctor de la Universidad de Burgos – España, que en su segunda y segunda “b” conclusión nos manifiesta que:

“En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad”. (p. 460)

b) En relación a los menores: “Las personas menores expuestas a violencia de género son víctimas con identidad propia y, por tanto, sujetos de intervención. Abogamos por una respuesta de los distintos ámbitos de intervención (institucional, judicial o administrativo) adecuada a las necesidades específicas de estos niños y niñas. El interés superior del menor debe ser el principio informador de todas las actuaciones que se desarrollen en caso de conflictos familiares, siendo necesario escuchar al niño o niña, haciendo posible que participe en los procesos de toma de decisiones que le pudieran afectar”. (p. 461)

En cuando a los menores este autor sugiere que los que estén expuestas a la violencia de genero están siendo víctimas con nombre propio y por ende se encuentran inmersos a ser intervenidos, pues no estamos refiriendo a los distintos ámbitos de

intervención (así sea la institucional, pero también puede ser admirativo o en su extremo la judicial), pues esto tiene que ser adecuado para aquellos menores en aras del interés superior del menor el cual debe estar encargo de brindar información de todo tipo de conflictos que se pueda desarrollar en lo familiar, en tanto surte la necesidad de escuchar a los niños, en consecuencia hacer que forme parte del proceso de toma de decisiones, que podría afectarlo.

Entonces, con los menores que estén sufriendo o que estén propensos a ser violentados se tiene que actuar de manera individual porque también son sujetos de intervención, pues de esta forma se puede hacer partícipe de la toma de decisiones en cuando a la violencia.

Córdova (2016). En su proyecto de investigación titulada “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine”, investigación previa a la obtención del título de Abogada, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que en su segunda conclusión indica que:

“Las medidas de protección aplicables a los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se especifican ciertas medidas de protección, las cuales buscan proteger la integridad de la víctima; es claro que las medidas deben ser emitidas de acuerdo al caso concreto, pero debería existir mayor aplicación de medidas de protección como el ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, ya que es una medida que no es utilizada, pero en sí, sería la más efectiva en este tipo de delitos, buscando así una estabilidad tanto para la víctima, como el agresor y su entorno familiar”. (p. 99)

El autor, sugiere medida de protección más efectivas y serías en lo que respecta a la aplicación de tratamientos para el agresor, la víctima y sus hijos; por ende se debe tomar dichos delitos intrafamiliares con más delicadeza; empero no se concuerda con la posición del autor, y, va más allá de la realidad social de cada país, porque la violencia contra la mujer y del entorno familiar ha ido incrementándose no solamente en Perú sino en el mundo; incluso existen estadísticas en donde indican que aquella persona que golpeo por primera vez vuelve a reincidir en lo mismo, es por ello desde

la perspectiva del presente trabajo, aquel padre que comete agresión a cualquier integrante de su familia nuclear se le debe de suspender su régimen de visitas, mientras dure el proceso.

Por ello debería de existir mayor consideración en cuando a ordenar a que se sometan al respecto tratamiento para el padre agresor y las victimas como la mujer que en la mayoría de los casos y los hijos de esta, ya que no es muy común en la aplicación de esta medida, que en el fondo sería la más efectiva a cuando a lo referente en el erradicación del delito de Violencia Familiar, esto en aras de encontrar una estabilidad para la víctima, pero también para el agresor y los integrantes del núcleo familiar.

Tocalema (2017). En su tesis titulada “La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015”. Es un trabajo de investigación para la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, de la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador; expone en su cuarta conclusión lo siguiente:

“La suspensión del derecho de visitas a los padres, se realiza para precautelar la integridad de los hijos menores de edad, en función del principio del interés superior del niño”. (p. 59)

De lo expuesto por el autor; se considera, que el derecho primordial, como el del derecho de ser visitado por su progenitor de todo hijo se podría suspender, siempre y cuando esté acorde en precautelar el derecho de ser íntegro del menor de edad, y que sobretodo esta suspensión se encuentre en función o en aras de defender primordialmente el mejor interés del menor; en función de la protección del menor, que este siendo vulnerado.

Hellmér (2017). En su tesis titulada “La Violencia Contra los Niños y las Niñas en el Ámbito Familiar: Marco Normativo Internacional, europeo y español”. Para optar el grado de Doctor en la Universidad de Valencia - España. Que en su primera y doceava conclusión indica que:

“La vida de un niño parecía no tener mucho valor si se vuelve la mirada hacia un pasado no tan lejano. Los niños han sido abusados, explotados y

abandonados. Todavía a día de hoy parece ser difícil aceptar a los niños como personas con el mismo valor y los mismos derechos que los adultos. Sigue perdurando la percepción del niño como objeto perteneciente a los padres. Como hemos podido ver, los niños tienen un derecho absoluto de vivir libres de todo tipo de violencia, incluyendo la que puede tener lugar en el ámbito familiar”. (p. 327)

Se concuerda con lo manifestado por el autor; se cree que justamente por ese detalle de ver al menor como un objeto y que por ello pertenece a los padres, es, que creen que pueden violentar y pisotear los derechos de ellos, como es el caso de violencia familiar, cuando hay violencia intrafamiliar; y, más aún si la agresión es entre cónyuges, es donde los más afectados son los menores de edad, porque éstos no tienen las suficientes armas para poder defenderse; y, que además muchas veces están bajo la tutela de su agresor, en consecuencia se debe tomar las acciones necesarias para defender los derechos de aquellos que son los más afectados con este tipo de delito.

Peral (2017). En su tesis titulada “La Práctica Judicial en los Delitos de Malos Tratos. Patria Potestad, Guarda y Custodia y Régimen de Visitas”. Para optar el grado de Doctor en la Universidad de Granada - España. Que en su séptima conclusión indica que:

“El interés superior de la menor víctima de la violencia de género debe ser el principio rector de la actuación de los poderes públicos en esta materia y para ello, entre otras medidas, es necesario garantizar el ejercicio del derecho del menor a ser escuchado y participar en la toma de decisiones que le afecte”.
(p. 484)

Entonces el interés superior de todo menor tiene que estar primero ante cualquier otro derecho o intereses que esté en conflicto, por ende, se tiene que anteponer el interés del menor en lo que respecta a la violencia familiar, tanto así se cree que primero se tendría que ver si en una denuncia por este delito está inmerso algún menor luego de ello, pasar a observar a los adultos que podría ser una mujer, pero también podría ser un varón.

De este modo también se tiene investigaciones a nivel nacional.

García (2015). En su tesis titulada “Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano”. Para optar el título de abogado, en la Universidad de Piura – Piura. Que en su séptima conclusión señala que:

“Si bien existe el derecho a tener una familia y no ser separado de ella y este derecho garantiza que los niños deban permanecer bajo la custodia de sus padres, por ser lo que más se ajusta a su interés superior, considero que existen situaciones en las cuales la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesaria excepción a la regla general. Aunque siempre se ha de mirar y analizar el caso concreto, pues creo en la resocialización del hombre, en el perdón y en el arrepentimiento” (p. 100).

Tal como manifiesta el autor, es verdad que toda persona más aun los menores de edad tienen el derecho de tener una familia unida y sobre todo el de no separarse de ella, pero este derecho debe prevalecer cuando el menor o la víctima de violencia familiar tenga seguridad, esté bajo la guarda y custodia de sus padres, acorde con la debida protección del interés del menor, pero se considera que existen excepciones a esta regla general, porque existen casos que en las cuales los niños tienen que ser necesariamente separados de sus progenitores en busca del bienestar del menor, pero siempre se tiene que calificar, analizar cada caso en concreto, porque se cree que todo hombre puede arrepentirse, resocializarse y lograr el perdón y lograr ser un buen padre.

Chumpitaz (2016). En su tesis titulada “El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño”. Para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima. Que en su primera conclusión manifiesta que:

“El incumplimiento del régimen de visitas incide directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño, teniendo en cuenta esta figura jurídica está encaminada a la protección del hijo menor y a su educación y tienden al logro de su desarrollo físico y psicológico de forma tal que puedan desenvolverse en la vida adulta”. (p. 103)

Si, bien es cierto que las visitas del padre están encaminados a la protección, a la educación para lograr un buen desarrollo físico y psicológico de los hijos menores de edad, para que, al llegar a la vida adulta puedan desempeñarse de la mejor manera, pero como ya se ha manifestado en líneas anteriores, que la realidad es otra, en consecuencia, la mayoría de veces los padres buscan el bienestar de cada uno.

Guzmán (2016). En su tesis titulada “Necesidad de Regular el Otorgamiento del Régimen de Visitas a Padres Deudores Alimentarios, como una forma de Protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Arequipa, 2015”. Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa. Que en su primera conclusión indica que:

“La naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, haciendo que ambas partes, padres e hijos, puedan mantener las relaciones familiares en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones”. (p. 136)

Totalmente de acuerdo con lo que expresa el autor en lo que indica que el Régimen de Visitas es un derecho subjetivo esto significa que tiene la función de mantener la relación familiar entre los padres y los hijos por un pleno desarrollo integral del infante, pero tenemos que ver que esta vinculo sea en aras del bienestar del menor, pero en la mayoría de veces, pasa todo lo contrario, es decir, no siempre buscan el bienestar del menor si no es de cada uno de manera personal.

En aras de cumplir con lo exigido se prosigue a detallar a otro autor a nivel nacional: Valverde (2017). En su tesis titulada “Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú”. Para optar el Título Profesional de Abogada, en la universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, en donde su segunda conclusión enuncia que:

“Se ha analizado que el retiro del agresor en violencia familiar no está garantizando la armonía familiar al mostrarse renuente a acatar u obedecer la medida de protección adoptada por el Juez de Familia, alterando la

convivencia familiar y la armonía entre los integrantes del grupo familiar” (p. 66).

En esta conclusión este autor llega a analizar con ello a llegar a que el retiro del agresor en el delito de violencia familiar, no estaría garantizando la armonía familiar, si no podría dar todo lo contrario, mostrar una actitud renuente y con ello no llegar acatar y obedecer la medida de protección adoptada por el juzgador de familia, pues con ello alteraría la sana convivencia familiar y gozar de una paz plena de todos los integrantes del grupo familiar.

Silupu (2018). Cuya tesis se titula “Consecuencias Legales en Perjuicio de Menores en Actos de Violencia Familiar”. Para obtener el grado de abogado en la Universidad Nacional de Piura. En su segunda conclusión manifiesta que:

“Los menores que los rodean situaciones de violencia familiar tienden a ser inestables emocionalmente, presentar bajo rendimiento escolar, actitudes violentas y al ser evaluados por psicólogos especialistas presentan un daño emocional, por ello es que se busca proteger al menor de ser violentado de forma psicológica. Por ello se concluye que además de existir un enfrentamiento psicológico, discusiones, personal también existen desavenencias judiciales que afectan el desarrollo de sus menores hijos” (p. 94).

En definitiva que la violencia familiar afecta gravemente a los menores, que más adelante saldrán a la luz estas afectaciones, cuando este empiece a actuar de la misma forma que actuaron con él, en conclusión, la violencia trae más violencia, para asegurar un país sin violencia se tiene que trabajar con los menores, entonces es un reto que tiene que cumplir el Estado Peruano, para ello se tiene que tomar medidas drásticas si fuera necesario, esto siempre en aras de defender el mejor interés del menor.

En seguida se presentan trabajos previos a nivel local, que se pasa a detallar.

More (2017). En su tesis titulada “Análisis del Comportamiento Procesal de las Partes en Procesos por Violencia Familiar en Lambayeque”. Para optar el Título Profesional de Maestro, en la universidad Pedro Ruiz Gallo, que en su segunda conclusión recalca que:

“Bajo esta condición los procesos de divorcios, alimentos, tenencia, filiación, régimen de visitas, entre otros se pueden resolver en un único proceso, bajo la autoridad de un juez de familia, que puede tener el nivel jerárquico de ser juez especializado o juez de paz” (p.123).

En consecuencia, entonces se podría tratar los temas de divorcio, alimentos, tenencia, filiación, y también el régimen de visitas, por ende, se podría dar como medida de protección la suspensión temporal de régimen de visitas, se tiene que recalcar que siempre y cuando se esté afectando los derechos fundamentales al menor.

De la Cruz (2018). En su tesis titulada “El Efecto Procesal de la Ley 30364 sobre Solución en Conflictos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2016-2017”. Para optar el título de abogado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. En su tercera conclusión indica que es:

“Del estudio de la estructura procesal de la Ley N°30364, se ha logrado determinar que existen muchos factores aún flojos jurídicamente hablando; esto es que pese a los denodados intentos de corregir la regla reconstruida en el 2015, aún persisten los problemas de la anterior Ley de Violencia familiar, ausencia de puntualización de hechos que constituyen violencia familiar, la orientación de género que caracteriza a la construcción actual; así como también otros factores de corte ejecutivo que producen el efecto negativo sobre su eficacia, como lo es la ausencia de control o fiscalización del cumplimiento de las medidas de protección ordenada por el juzgador, la ausencia del registro de violencia familiar a nivel policial y judicial”. (p. 79)

Definitivamente que la Ley N° 30364 hay muchos factores que aún están flojos, sobre todo en las medidas de protección que se le debe brindar a los menores de edad estén inmersos en temas de violencia familiar.

Manayay (2019). En su tesis titulada “Violencia y Medidas de Protección” (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a Julio del 2018). Para optar el título de abogado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. En su cuarta conclusión indica que es:

“El mayor índice de violencia ejercida sobre los menores es la violencia psicológica y física, y que excepcionalmente se puede otorgar las medidas de

protección cuando las circunstancias de los hechos lo exijan, es decir se dicta medidas de protección, aunque no se compruebe mediante certificado médico legal o pericia psicológica el daño sufrido, siempre y cuando exista un riesgo severo e inminente” (p. 176).

El autor de la tesis inicia mencionando que el mayor grado de violencia en contra de los menores es el psicológico y el físico y que por ello se podría dar las medidas de protección para salvaguardar al menor afectado. Entonces porque no se podría plantear, la suspensión temporal de régimen de visitas a los padres que estén actuando en contra de los derechos fundamentales de su menor hijo, es decir, violentando al menor.

Sandoval (2018). Cuya tesis titulada “Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo”, para optar el Título Profesional de Abogada, en la universidad Pedro Ruiz Gallo, que en su segunda y cuarta conclusión manifiesta que:

“Al analizar la justificación de la Ley 30364, notamos que buscó frenar la polémica que estaba causando el problema de la violencia familiar; sin embargo, se ha obtenido como resultado mayor carga procesal en los juzgados de familia, resultando las medidas de protección que se les brinda a las víctimas de este delito en ineficaces, pues no se lleva un control de su ejecución ni un registro adecuado de las mismas” (p. 122).

“Se ha podido llegar a la conclusión general que si se realiza una correcta ejecución de las medidas de protección que se les brinda a las mujeres víctimas de violencia familiar se podría evitar la comisión del delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, pues las víctimas estarían protegidas ante posibles actos reincidentes de violencia” (p.122).

Según la conclusión de este autor, lo único que la Ley 30364 busca es, frenar la polémica que en estos últimos tiempos está causando el tema de la violencia familiar, pero sin embargo lo único que ha obtenido es elevar las denuncias en los juzgados de familia, y además de eso manifiesta que las medidas que toma para la proteger prácticamente son ineficaces, porque no controlan respecto a las medidas. ; se ha podido llegar a la conclusión general que si se realiza una correcta ejecución de las

medidas de protección que se les brinda a las mujeres víctimas de violencia familiar se podría evitar la comisión del delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo, pues las víctimas estarían protegidas ante posibles actos reincidentes de violencia.

Tapia (2018). En su tesis titulada “Las Raíces Ideológicas Del Enfoque De Género Frente a La Eficacia De La Ley № 30364”. Para optar el Título Profesional de Abogada, en la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en su segunda conclusión manifiesta que:

“De la observación normativa internacional se aprecia la aparición de la influencia de género como eje de estructuración que, para el caso de la violencia familiar, se inspira en los principios del derecho, fuente de la creación de los derechos humanos, modelo que muestra una perspectiva masculina, trayendo como resultado la búsqueda de protección a la realidad de las mujeres”. (p. 105)

Según la conclusión del mencionado autor tanto las Leyes nacionales e internacionales son netamente protectores de las mujeres mas no de ambos sexos, pero en mi opinión la norma N° 30364 no busca solo la protección, si no es todo lo contrario.

En seguida se pasa a tratar las teorías relacionada al tema, se puede decir que, es la descripción de los temas que sirven como sendero a seguir en la investigación, pues es un paso muy importante, porque al no alumbrar el sendero a seguir para identificar las teorías en aras de fundamentar cada uno de los puntos a tratar respecto a lo que se quiere llegar a comprobar, se estaría tomando la tesis como algo banal, donde no se haya ningún sustento.

Es así que antes de entrar a detallar el régimen de visitas, se habla de la importancia de la familia, de ese modo según; Castillo (2016), señala, que la familia es fundamental de toda persona por ello llegar a ser padre de familia es un reto que cada uno acepta la gran responsabilidad con lo cual siempre se busca hallar la confianza y una buena comunicación permanente que permitirá que se pueda inculcar buenos valores y principios, de ese modo crear buenas personas para el futuro.

Para ello se mencionará en primer lugar al régimen de visitas; se da comienzo señalando que no tiene ninguna justificación el modo ni la forma de violencia que se

pueda ejercer en contra de un menor; es así que, se puede asegurar que es atroz que ellos sufran de violencia y lo mismo los que viven y crecen donde está presente este tipo de delito.

De esta forma se puede asegurar que tal delito afecta en muchas formas a los menores de edad. Primero, la violencia familiar condiciona al menor su estado de bienestar y su pleno desarrollo. Segundo, este delito también causa muchos problemas en la salud mental. Tercero, así como también se convierte en un instrumento para seguir con la violencia familiar porque lo ve como algo normal. Finalmente, todo ello favorece esa transmisión de la violencia familiar de generación en generación todo ello en contra de la mujer.

En detalle como datos generales de régimen de visitas; de la que se puede decir que esta institución tiene rango constitucional, es aquel derecho que tienen los padres para poder visitar a aquellos hijos con los que no se encuentra conviviendo; si se analiza de una forma amplia esta institución en el fondo, se puede asegurar que es un derecho de netamente de los hijos menores de edad, porque es el menor quien se vería perjudicado en la mayoría de veces, debido a no socializar con el padre con quien no convive, se vería vulnerado su pleno desarrollo, porque la relación y la interacción del menor con ambos padres es lo ideal.

Como conceptualización del Régimen de Visitas, se puede manifestar que es un derecho que se refiere a dilucidar la conservación de la continuidad de las relaciones personales entre los progenitores con el hijo con quien en la actualidad no está viviendo bajo el mismo techo. Con ello permite el contacto directo y la debida y permanente comunicación lo que en lo general ayuda mucho en el pleno desarrollo emocional, afectivo y físico de todo menor (Guzmán, 2016).

Es verdad que lo ideal, es que, todo menor, conviva con ambos padres, pero en muchos casos la realidad es distinta a lo que debería de ser, porque la mayoría de las familias tienen a desvincularse y los padres terminan separándose y con ello la convivencia residencial del padre con sus hijos terminan en desligarse, es allí donde entra a tallar el régimen de visitas, de ese modo es que ayuda a que la interrelación con el padre que no esté conviviendo con el menor se dé de una manera normal o

permanente para que el menor lleve una vida efectiva no se pierda y se desarrolle de una forma más continua.

Así mismo, hablando sobre la finalidad del régimen de visitas, el autor Zamora (2018) se manifiesta, diciendo que el régimen de visitas es, el contacto y la comunicación estable, a fin de cumplir con lo que todo menor necesita emocional, afectivamente y también educativamente; con ello en aras de un desenvolvimiento y la convivencia equilibradamente de estos en la sociedad.

Es verdad que tiene que ver mucho con el contacto y la convivencia diaria, y sobre todo con la comunicación continua, todo ello es para cumplir con el menor; y, de llenar las necesidades de un cariño, afecto, pero también se tiene que tener en cuenta que, no en todas las convivencias son en busca de un desenvolvimiento equilibrado, o buscando el bienestar del infante, sino, todo lo contrario, ello porque existen padres que utilizan al menor visitado como un instrumento para fastidiar a la otra parte (ex pareja o conviviente), con ello muchas veces transgreden derechos como por ejemplo a la integridad, porque exponen al menor a muchas formas de violencia familiar en lugar de que los padres protejan los convierte en víctimas de este delito.

Castillo (2018) respecto al tema que se está tratando dice que cuando el matrimonio o la pareja entra en crisis y estos tienen hijos menores de edad en común, obligado se tiene que determinar el régimen de custodia para el padre que deje de convivir con el menor, esto en busca del patrón de la comunicación.

Otro de los autores que habla al respeto es; Peral (2017), que dice que la finalidad del régimen de visitas es para lograr la relación del padre con el hijo con el fin de fomentar, favorecer y aportar con el crecimiento del menor con un buen afecto y cariño, por ello se debe buscar esta comunicación y también facilitarlos.

Es verdad que la finalidad de este derecho es la fomentación de las relaciones humanas entre padre o madre e hijos y con ello mantener encendida la llama del afecto paterno o materno filial, a pesar de la separación de las parejas o el divorcio, esto en busca de que no les afecte en desmedido a los menores de padres separados; pero cuando los mismos padres ponen en exposición a los menores en esta forma de violencia, es decir que en lugar de cumplir el deber de protegerlos los hace víctimas

de este delito, se recomienda la suspensión temporal del régimen de visitas como medida de protección.

Entonces se puede asegurar que el objetivo de todo régimen de visitas es buscar estrechar la relación familiar, con ello proteger los plenos afectos que provienen de la misma, pero todo ello está en relación con la protección del interés superior del niño, por lo tanto, si uno de los padres contraviene tal principio, obligado se le debe suspender temporalmente este derecho.

El régimen de visitas como institución; se puede decir que es un derecho de visitas a los hijos menores del padre del menor de edad, porque tanto el padre y como el hijo viven en diferentes domicilios, se tiene que establecer esta institución del Régimen de Visitas con el fin de promover el contacto directo entre el progenitor que vive fuera del domicilio familiar con el hijo menor. Es similar al de la institución de tenencia, la cual es un derecho y una obligación que se resume en lo necesario de enlazar una buena comunicación en el progenitor y el hijo. (Chumpitaz, 2016)

Por ende, se puede decir que el Régimen de Visitas como institución, es aquella parte de la institución jurídica que contempla el derecho y deber del progenitor y derecho de los hijos de estar en contacto para así permitirles seguir manteniendo contacto directo y comunicación continua a consecuencia de no encontrarse residiendo en el mismo hogar.

De ese modo se pasa a detallar sobre el régimen de visitas en la legislación, que, desde una perspectiva Constitucional, la institución del régimen de visitas se desprende del artículo 4° de nuestra Carta Magna Peruana que indica que la comunidad y el Estado están para proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano que estén en estado de abandono. En la misma medida tiene que proteger a la familia y promover el matrimonio. También Reconoce a estos dos como institutos como algo natural y sobre todo fundamentales para la sociedad. Respecto al matrimonio y sus causas de separación y de disolución son regulados por la norma.

De lo esbozado se puede decir; que, el Estado está encargado de proteger los derechos y principios de los niños y adolescentes, con la finalidad de salvaguardar su desarrollo integral, es por ello que a través de normas especiales regulan varias instituciones jurídicas a favor de las menores edad, como por ejemplos, los alimentos,

la patria potestad, así como el derecho de visitas como un derecho deber de los progenitores como de los menores.

Dentro de las normas especiales encontramos el derecho de visitas, que consta en el artículo 422 de Código Sustantivo Civil, en donde señala todo padre tiene pleno derecho la interrelación con sus menores hijos que no tenga la patria potestad por cualquiera que fueran las circunstancias.

Respecto al tema también el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, su última parte, establece que:

Primero lo que debe observar todo juez al momento de dar su veredicto respecto a la tenencia de todo menor, es que el padre que desee tenerlo, garantice el régimen de visitas al otro padre el derecho a visitarlo sin ningún impedimento. Está bien claro esta consideración que resalta el mencionado ordenamiento y es de suma importancia para el buen desarrollo del menor el régimen de visitas.

Así mismo se encuentra regulado en el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes indicando de una forma más detallada:

El progenitor que no tenga la Patria Potestad puede visitar a menores hijos, pero que necesariamente, el padre que quiera visitar a sus hijos tiene que acreditar que está cumpliendo respecto a la obligación de los alimentos. Si cualquiera de los progenitores hubiera fallecido, no se encontrará viviendo por la zona o no se supiera su paradero; el Régimen de Visitas podrá ser solicitado por cualquier familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad de los padres, pero siempre buscando el bienestar de los menores y adolescentes y se puede realizar la variación dependiendo del bienestar del menor o adolescente.

Desde el punto de vista critico aunque no va al tema dichas normas especiales indican que los progenitores que no tengan a cargo a los menores, poseen pleno apoyo de los principios y normas para poder ver a sus hijos, empero al no convivir aquel padre con sus hijos, no es consecuencia que pierda la patria potestad, debido que doctrinariamente dicha institución jurídica conceptualmente en muy amplio y va más allá que un padre no ostente la tenencia de sus hijos, por ende dichas disposiciones normativas deberían de modificarse y cambiar patria potestad por tenencia.

Por otro lado, el objetivo de las normativas es velar tanto por el derecho y el deber de los padres y los hijos para que tengan contacto directo y mantenga comunicación entre ellos, ello siempre bajo la observancia de la búsqueda del bienestar del menor de edad.

Para reforzar lo manifestado anteriormente se pasará a detallar el derecho y principios aplicables al régimen de visitas, en primer momento se tratará en detalle un principio que protege en especial al menor.

Este principio de desprender en primer lugar de las normativas supranacionales, en donde señalan que: Todo Estados está comprometido a asegurar la protección al menor y sobre todo a su cuidado que sea en aras de un sano convivir para su bienestar. Ello según artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; además según indica el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que todo menor tiene el derecho a una medida de protección de acuerdo a sus necesidades de su edad, puede requerir por parte de su familia, de la sociedad en general y hasta del propio Estado.

Este principio está recogido como el segundo principio, en la Declaración de los Derechos del Niño, en donde se indica que el menor tiene el derecho de gozar de una protección especial acorde a sus necesidades para poder aprovechar las oportunidades con ello servirse para que de ese modo pueda desarrollarse tanto mental, física, espiritual, moral y socialmente de una forma normal y saludable, de mismo modo en su condición de libertad por ser inherente al ser humano y por supuesto que ser digno.

Por último, este principio está recogido en nuestra Norma Constitucional en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú en donde reconoce que la que las sociedades conjuntamente con el Estado están encargados de proteger de manera muy especial al niño.

Ante ello, el régimen de visitas, es un derecho no solo de los padres, sino primordialmente de los menores, ello debido a que, al estar en una edad de fragilidad, debilidad, inmadurez, y sin experiencia para con la vida en sociedad, es primordial que estos niños según cada caso en concreto mantengan comunicación y estén inter

relacionado con aquel padre que no conviven con ellos, debido a que es necesario para un debido desarrollo.

Otro de los puntos que es indispensable de tratar es el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. En detalle para poder entender este principio en relación con el régimen de visitas primero debemos de saber su conceptualización tanto doctrinalmente como jurisprudencial. Ante ello Zamora (2018) Es la unión de procesos y acciones que están en busca de garantizar el integro desarrollo y sobre todo siempre a la busque de una vida digna, en todo lo referente a ciertas condiciones materiales y más aún en el tema afectivo que facilite a llevar una vida sana y plena en lo posible alcázar el máximo de bienestar común. Por otro lado, Tocalema (2017) manifiesta que es:

Que, cuando un menor está inmerso en un conflicto de intereses tenemos que tener un guía para que nos aclare el panorama, como el interés del infante por encima de todas las cosas, en otras palabras, ningún otro tema puede acogerse a la par, todo lo dicho anteriormente se debe verse plasmado y a la vez se debe aplicarse en las sentencias de toso juez, pero también por parte del estado tiene que verse como por ejemplo en las políticas con aras de normar respectos a ello por un desarrollo social”. (Tocalema, 2017)

En esta misma línea de idea es: Fernández. (2017). Que el interés superior del niño es un principio que nos aclara el panorama a seguir cuando hubiera alguna contravención o vulneración de derechos ya que es la base o un estatuto del menor que reconoce como un sujeto de derecho.

En síntesis, el principio que garantiza todo derecho del menor que en realidad, se constituye en un principio de la rama del derecho que garantiza el mismo, que tiene el objetivo de resolver conflictos en los cuales sean vinculados a menores de edad, dicho principio se ha incorporado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que también lo instaure como prioritario en su legislación. (Zamora, p,12)

Es por ello que el Tribunal Constitucional a través del Exp 2079-2009-PHC/TC, en su fundamento jurídico 13. Señala que:

Que debe ser como el deber de todo ciudadano el velar por la vigencia de los derechos de todo menor y sobre todo tener como preferente sus intereses, si en cualquier

situación se viese colisionado o está en riesgo de ser vulnerado indudablemente se tiene que considerar como prioridad el interés superior del niño, entonces debe ser considerado antes que cualquier otro interés; por ello el Estado y de toda la colectividad, se tiene que tomar como prioridad a tratar la defensa de sus derechos del niño porque la política estatal debe tener en su agenda como tema preferente.

En resumen, si hubiera algún conflicto que vulnere el interés del adulto sobre el del menor, siempre prevalecerá el del niño, es así que en estos senderos para analizar controversias en materia constitucional en lo referente a los derechos de los infantes se debe hacer resaltando el interés superior del niño y de los adolescentes, este principio esta respaldados con fuerza normativa, que en estos tipos de casos debe ser tomado como vértice en la interpretación del derecho de todo menor, en sí sería materia de controversia constitucional.

Es así que también, Guzman (2016) nos manifiesta que El interés superior del niño es uno de los principios de magnitud constitucional en la cual está inmerso el derecho a visitado, pero también es un derecho a visitar a del padre, esto en busca de mantener la debida comunicación entre los hijos con los padres, todo esto en busca de un desarrollo adecuado e íntegro del menor y/ adolescente.

Por ende, ante la aplicación de este principio se debe priorizar los intereses del menor ante cualquier otro derecho que tengan otras personas, con la finalidad de no causarle algún meollo en un pleno desarrollo de los infantes.

Por lo desarrollado se puede manifestar que el interés superior del niño debería ir vinculado con el régimen de visitas, desde la idea de la unión de toda la realidad de cada caso, pero siempre buscando el bienestar del menor de edad, a la vez en busca de fortalecer el vínculo afectivo del menor para con el padre. (Andino, 2015). Así mismo este autor indica que no se puede hacer todo lo referente a todo lo anterior si no existiera la observación debida de la voluntad del infante, menor tratar de relacionar los lazos afectivos cuando no haya una regulación del derecho a la visita.

Además, es importante hablar del régimen de visitas como un derecho, para ello nos aferramos a lo que indica Tocalema (2017) que, indica, de que el derecho de todo padre que no vive o no convive con el menor, tiene el derecho a visitarlo, este se da en aras de salvaguardar los derechos del menor en relacionarse con su progenitor,

pero también el de la familia, porque, si bien es cierto que el núcleo familiar se ha fragmentado, pero se tiene que tener en cuenta que se tiene que ver cuál de los padres queda a cargo del menor o de los menores, en consecuencia, el otro tendrá derecho a visitar, para que no se pierda la comunicación entre el progenitor y el menor de edad.

En esta misma línea de pensar es el autor Peral (2017), que expresa que el régimen de visitas es el derecho que ejerce aquel padre que no goza de la tenencia de su menor hijo, por ello es que se le faculta a poder tenerlo al menor en días y horas específicas, pero ello no tiene por qué interferir con sus horarios de clases o en los horarios que tenga el progenitor que tenga el derecho declarado de tenencia.

También Colás (2015) dice que el régimen de visitas es un derecho a la relación personal del padre con el hijo incluyendo cualquier tipo de contacto: que puede ser de visitas periódicas sin pernoctar, y, comunicación por cualquier vía posible entre ellos puede ser: telefónico, e-mail, video conferencia, etc.

En la opinión de este último autor el régimen de visitas además de verlo personalmente al menor, también puede ser cualquier medio de contacto con el menor, pero se cree que, no es lo ideal asegurar que este derecho sea otro medio de contactarse por otro medio que no sea personal, si no es aquel medio de relación interpersonal de manera directa.

También es de suma importancia hablar del derecho de la salvaguarda familiar, por ello se resalta lo manifestado por; Tocalema (2017) nos manifiesta que este derecho:

En salvaguarda de los derechos que tiene la familia, si hablamos de familia nos estamos refiriendo tanto los padres como también los hijos, pero estos últimos tienen que ser menores de edad, en tanto que el núcleo familiar se haya fragmentado, pero no por ello se va perder la comunicación y el derecho a visitar del progenitor que no tenga la tenencia si no al contrario, en tanto no afecte al menor.

Es aquel derecho que le corresponde aquel padre que se encuentra alejado del hogar como a los hijos o hijas visitados (como titulares del derecho) así también como al resto de la familia que según la doctrina la denomina “familia ampliada” que están autorizados por ley para adquirir este derecho, y estén inmerso al desarrollo de los menores en dicha etapa de su vida. Andino (2015)

Acto seguido se pasa a tratar uno de los derechos que no se puede obviar es el Derecho a tener una familia y no ser separado de ella, que a grandes rasgos se parara a detallar.

Este derecho tiene una protección supranacional debido a que los órganos internacionales mantienen a la familia como aquella institución más importante de la sociedad y el Estado y por ende su protección. Como, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 23.1; la Convención sobre Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica", en el artículo 17.1.

En nuestra Constitución en su artículo 4° nos establece que: Todo ciudadano y el Estado tienen la prioridad de proteger de la institución llamada familia. Es por ello, la institución de este último es considerada como el centro en donde se forma la sociedad, siendo en dicho vínculo familiar en donde se forman nuestras primeras relaciones interpersonales, a ello agréguese lo indicado por Manrique (2016):

Todo hombre tiene la necesidad de una familia a fin de su desarrollo en plenitud, pues ello marca más importancia en cuando a los menores de edad, pues ellos se encuentran en pleno desarrollo y formación, estas dos instituciones muchas veces se ven afectado con el alejamiento de los padres, en sentido general es necesario la presencia de ambos padres para un desarrollo en plenitud del menor, en un sentido amplio es necesario en vivir en familia, por ello, es que el derecho siempre va a buscar que un menor conviva en el núcleo familiar y además es un derecho fundamental el de tener una familia de los menores de edad, como niñas y niños y que además se considera a los adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 9.1 refiere a que todos los Estados tienen la obligación de velar por la no separación de todo menores de sus padres, pero refiere en contra de la voluntad de los infantes, siempre en cuando no haya alguna reserva de revisión judicial, estos últimos determinados por la autoridad competente y que sea conforme a ley y también a los procedimientos que se pudieran aplicar, que la separación sea en beneficio del infante en cuando al interés superior del menor.

Artículo 8° del Código del Niño y del Adolescente establece que: Todo niño y adolescente tiene todo el derecho a crecer, desarrollarse y a vivir en el seno familiar, también resalta de todo niño y adolescente no podrá ser separado del vínculo familiar, pero que se podría separarlos solo por circunstancias meramente especiales y que esto sea determinado por la ley y que sobre todo sea con la prioridad de proteger al menor.

De lo expuesto, podemos decir que los menores tienen derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, a convivir y a desarrollarse en su núcleo familiar. Ello debido a que los menores al estar en etapa de crecimiento y de adaptación social, deben estar bajo la protección y orientación de sus padres, indicándoles lo bueno y lo malo, que hacer no hacer, entre otras cosas, por ende, la relación entre padre e hijos es vital para su desarrollo integral. Por ende y como nos indica García (2015) que:

El presente derecho es vulnerado involuntariamente y contraviniendo el interés superior del niño, el menor es alejado de su familia o también se le puede impedir que tenga algún contacto con cualquier miembro, como, por ejemplo, con su papá. Este último vulnera el derecho al menor de ser visitado por su progenitor, para su bienestar y crecimiento fuera del afecto de sus familias, en especial por uno de los padres, por lo que al negarlo o impedirlo sin haber razones bien determinados en cuando al interés superior del menor, no ayuda en nada su crecimiento emocionalmente es más en la mayoría de veces suprimen el lazo afectivo, la tranquilidad y el buen desarrollo integro, como también se vulnera el derecho a tener familia.

También se llegará a detallar el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral, en tanto según las normas supranacionales encontramos este derecho en el sexto principio de la Declaración de los Derechos del Niño, que detalla que:

Todo menor tiene derecho a contar con un adecuado desarrollo en su personalidad, por ello es necesario que esté rodeado de comprensión y mucho amor; siempre y cuando sea posible, sobre todo que los padres se hagan responsables y que los rodeen de un medio ambiente de seguridad y afecto material.

Así también en el artículo 9.3 de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, que establece que los Estados que forman parte de la convención tienen, todo el deber del respeto al derecho del menor, que se encuentre separado de uno o de los dos padres de una manera continua, salvo que este sea en aras de proteger el interés superior del menor.

En lo referente al derecho del menor a ser protegido por sus padres, es una idea que domina en las legislaciones modernas sobre todo en el ejercicio de la patria potestad compartida entre la madre y el padre, esto atiende mejor respecto en la protección del interés del menor, con ello se llega a reconocer la igualdad de ambos progenitores en la responsabilidad del deber que en realidad importa. (Manrique, 2016).

En base a todo lo dicho respecto al Estado con ello no significa que los va a obligar a los padres a mantener una relación con vivencial como único órgano en la que se puede confiar en aras de la protección a los hijos menores de edad, pero si en algún momento existiera una ruptura de la relación de los padres con ello hubiera un conflicto por una falta de acuerdo respecto a la tenencia o al régimen de visitas del menor, el Estado está facultado para intervenir en busca de la estabilidad familiar en beneficio del menor, con la fijación de quien va a tomar el cuidado del menor y de la otra parte que va a tener el derecho a visitar, pero todo ello en un debido proceso para tal fin. (García, 2015).

En busca de clasificar las visitas correspondientes se va detallar sobre las clases de visitas, inmerso a ello está el punto de las visitas con horario restringido.

Estas visitas implican que el padre visitador está obligado a obedecer un horario debidamente establecido para que este pueda visitar a su(s) hijo(s), en los días y horas indicadas para verlos.

Esta clase de horarios obliga a que el padre que visita, no pueda verlo o relacionarse con su hijo en el momento que él disponga o en otras palabras cuando pueda, sino que está en la obligación de adaptarse al horario determinado por los administradores de justicia, respecto a ello se podría decir que en específico estas medidas se toman cuando no hay ningún entendimiento entre las parejas por lo cual toman como instrumento de medio para agredir a la otra parte, en los ojos del derecho es un tanto despreciable el actuar. (Tocalema, 2017).

De mismo modo también se habla del horario ampliado; que, mediante este tipo de visitas, no existen horarios establecidos o fijados restrictivamente, sino más bien aquel que mediante acuerdos de los padres, aquel visitador podría ver sus hijos la hora y el día en que este pueda, afirmando el lazo filial de familia.

Este régimen de visitas ampliado establece que el padre o madre con derecho a visitas y con ello pueda hallar una comunicación directa con el hijo o hija en el momento que considere pertinente o cuando lo deseen a fin de disfrutar de la compañía y establecer los vínculos paterno filiales de una vida familiar apropiada, es posible por un acuerdo mutuo entre los padres donde dialogan y establecen lo más adecuado para los hijos o hijas (Zamora, 2018).

Con Visita Provisional, es otra de las clases de visitas que tenemos que tener en cuenta, pues estas formas de visitas se aplican como una medida cautelar ante un proceso judicial, en donde de por medio están inmersos la comunicación directa de los padres para con sus hijos, esta medida lo dispone el juez con la finalidad que aquel padre no quede impedido de visitar a sus hijos aplicando el principio del Interés Superior de los niños.

Este tipo de visitas provisionales es una forma de visita temporal en respuesta a una acción judicial, los que administran justicia al dictar la medida correspondiente, siempre busca que el padre que esté impedido de ver a su menor hijo lo haga, esto se da siempre buscando que el menor que está inmerso no sufra con el alejamiento de uno de los progenitores. (Tocalema, 2017).

A continuación, se tratará en de la Visita Definitiva, pues esta clase de Visitas, el régimen de visitas es definida por el órgano jurisdiccional competente, estableciendo un horario definitivo para que el padre visitador pueda relacionarse directamente con su hijo, dicha fijación de visitas es una resolución permanente en donde las partes deberán de acatarlas en adelante -dicha decisión puede variar según sea el caso ante el mismo órgano revisor.

El administrador de justicia determina conforme a derecho el régimen definitivo de visitas al padre o madre no custodio, después de valorar las pruebas presentadas por las partes, no obstante hay que tener en cuenta que los juicios que determinan derechos de menores son incidentales; como se manifiesta el otorgamiento definitivo

de régimen de visitas puede estar expuesto de cambio alguno, es decir de comportamiento de los padres contra los hijos menores de edad, pudiendo perderse tal régimen. (Zamora, 2018, p. 19).

El derecho de familia es una institución jurídica que resalta en la de salvaguardar el derecho a visitas, este derecho les corresponde a los padres, pero también a los hijos, pues cuando la familia en sí se fragmenta, el de velar por el cuidado y el mejor interés del menor no tiene por qué fragmentarse, por ello se invoca la institución del Régimen de Visitas, con el fin de adecuarse a este último el progenitor que no tenga la tenencia del menor. (Tocalema, 2017, p.09).

En el presente trabajo de investigación también como punto de suma importancia tenemos que hablar respecto del cómo se puede garantizar la protección del menor en detalle muchos llegan a afirmar que la suspensión del régimen de visitas sería una de las salidas para la protección del menor; según, Frías Armenta, M. et al. (2003), asegura que las investigaciones sobre violencia familiar, establecen que los menores que son testigos de este tipo de delitos entre los padres logran desarrollar secuelas negativas.

De mismo modo, Cunha, C, et al. (2019), asegura que, toda violencia familiar consiste en poner a la víctima en una situación de avasallamiento que hace daños físicos y psicológicos a todo niño y adolescente, que en el fondo compromete mucho en su desarrollo como un buen ser humano, del mismo modo afecta a su rendimiento escolar.

En verdad que el trato de un progenitor con su hijo marca un elemento muy necesario en la vida del menor con respecto a su familia. Pero que en un caso netamente de Violencia Familiar, donde ha llegado a existir un daño de una manera directa es decir al infante o indirectamente cuando la violencia ha transgredido con respecto a la madre y/o hermanos; en estos casos necesariamente se le debe suspender al padre que tenga un derecho declarado de visita. (García, 2015)

Este último siempre en busca de defender el principio del interés superior del menor, si bien es cierto que la familia está totalmente desintegrada con respecto a los padres, pero así los hijos no, esto en aras de defender al menor a vivir en una familia donde estén los dos progenitores, pero cuando uno de los padres llegara a trasgredir ciertos

principios y derechos del menor, sería mejor convivir con solo uno de ellos, con quien se puede llevar una vida tranquila, que con ambos padres llevar una vida lleno de trasgresiones a consecuencia de la violencia familiar.

El artículo 677 del Código Procesal Civil (citado por; Ledesma, 2017), quien señala que; cuando una pretensión principal de una demanda del régimen de visitas u otros que se esté en disputa los derechos de un menor, procede la ejecución anticipada de una futura sentencia en aras de atender al interés del menor que sea vulnerado.

Entonces es así como manifiesta, Blitchtein & Reyes. (2014), que nos dice que; todo antecedente de la violencia del padre en contra de la madre es el principal factor para la continuación de la violencia familiar en cualquier lugar. Del mismo modo también, Huerta, R; et al. (2016), como consecuencia directa, con varios estudios realizados nos muestra que los hijos, siempre repiten el patrón de lo vivido es decir en la violencia en sus propios hogares; entonces los padres actúan casi siempre como un modelo a seguir, si ve que el padre es violento, el menor creará que es algo normal de este modo.

Entonces, si es necesario la suspensión temporal del régimen de visitas en aras de cumplir el mencionado principio se tiene que realizar; ya que todo menor aprende de manera más rápida todo lo que sucediera en su contorno, tal como lo manifiesta, Bonilla, & Rivas, (2019). No dice que todos los niños aprenden todo en relación a su contorno con quien se relacionan o las experiencias vividas, si este es un entorno más próximo es mejor el aprendizaje.

En seguida se hablará de los efectos del derecho obtenido por ley nos referimos al de visitar con lo cual, muchas veces con la suspensión del régimen de visitas, van a producir algunos efectos, con el objetivo de salvaguardar los principios y derechos de los menores como interés superior del niño.

En primer lugar, se va a proceder a separar al menor de aquel padre quien realiza las visitas, para proteger su integridad; si bien el juez otorga a un padre el régimen de visitas pertinentes, a consecuencias de ello al otro padre se le ha conferido la tenencia, este último podría negar las visitas hasta incluso restringirlas, siempre y cuando se haya demostrado que se han trasgredido los derechos del menor, ante una agresión física o psicológica que el padre realizo con su hijo. Teniendo en cuenta que las

visitas también es un derecho de los menores protegiendo su desarrollo en el entorno familiar, pero ante una agresión del progenitor contra su niño se tendría que sancionar y ante ello restringirle las visitas del padre es la mejor solución, evitando así más actos violentos contra el menor. (Tocalema, 2017)

Otro posible efecto según el derecho comparado, establecer un régimen de visitas dirigidas, es decir como lo señala Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador en su artículo 22, cuando se haya dictado alguna medida de protección a favor del hijo o hija por causa de cualquier agresión física, psíquica o sexual-, el juez podrá negar el régimen de visitas o regular visitas dirigidas, según la gravedad de la violencia. Estas visitas serán dirigidas por el progenitor que tiene la tenencia de menor, con la finalidad de vigilar y resguardar la integridad del menor. (Tocalema, 2017)

Otro de los puntos a tratar del presente trabajo de investigación es el tema de violencia familiar, Dentro de este último tenemos que resaltar y hablar de la institución que es la familia; Altamirano (2014) lo define a la familia como el centro de cómo se forma la sociedad, ya que depende de ello el desarrollo de cada una de los integrantes sobre su capacidad física, psíquica, emocional, principios y sobre todo los valores morales, por ello tiene que ver mucho con lo que respecta a la suspensión temporal del Régimen de Visitas que en su momento se detallará.

Es así que se pasa a hablar de la violencia, por cierto, un tema muy espinoso para toda la sociedad como también para el mismo Estado, porque es uno de los problemas que más aqueja desde hace mucho tiempo; Bardales. (2017), en la familia de la sociedad actual, la violencia es la que muestra estadísticamente índices cada vez más elevados, hecho que eleva el interés social, política y también académica, para tratar de comprender mejor esta problemática con ello enfrentarlo en busca de defender derechos fundamentales de las víctimas.

De ese modo, se determinará la agresividad del ser humano; según: Romo P. (2014), ello se refiera a toda actividad de forma negativa, que siempre está buscando la desconsideración y el antagonismo en las personas. A qué, se debe ello, en la posesión de: Núñez y Castillo (2015) que, Solo el ser humano tiene esta forma de

agresividad, que en si o en el fondo se puede tomar una agresividad para causar un intencionado daño en contra su propio prójimo.

Es decir, no hay otro ser viviente que actué con agresividad intencionado con hacer daño en contra de su propio ser, entonces el ser humano no actúa con agresividad en aras de su propia defensa como hacen la mayoría de los animales.

Pero otro lado, hay autores que aseguran que la agresividad es algo natural del ser humano, como, por ejemplo: Olano, y Santos, (2007), nos dice que toda persona es agresiva por naturaleza.

El mencionado autor señala que la agresividad del ser humano es natural, como también se puede asegurar que es biológica, se puede aceptar que este sea así por sobrevivir, es decir que es agresivo por defenderse, pero que sea algo natural o que el hombre nazca con esa agresividad no se puede creer tal cosa, porque el hombre se caracteriza por ser social en consecuencia no se puede ser tomada su agresividad como algo natural.

Entonces, se puede dejar en claro que lo último se relaciona una conducta meramente humana, que siempre surge de la selección natural; pero en aras de defenderse, por esa razón no es del todo negativo; entonces se encuentra dentro de lo normal.

Así mismo Ayala (2015) nos dice que los factores de la violencia son inherentes a la persona que depende mucho del género de las características físicas biológicas y filosóficas o puede ser la misma historia personal es decir a razón de su propia vivencia que influyen en su comportamiento personal; y, ello aumenta la probabilidad de ser víctimas de la violencia o también en el futuro victimario de su propia familia.

Es así como asegura el citado autor, que el fenómeno de la violencia familiar que está aquejando al Estado siga continuando o no, es depende nosotros, por ello tenemos la tarea de contribuir con la continuación o la erradicación de este delito. Por ello, en busca de definir que es la violencia familiar; Arias, W. et al. (2017), nos dice que, la violencia intrafamiliar es el cumulo de abusos que pasa entre los integrantes de la familia, que en la mayoría tiene como victimario al varón.

Es de ese modo que; Miljánovich Castilla, M. et al. (2014). Asegura que la violencia familiar no solo afecta como persona individual a la mujer sino también al seno familiar, por ende, la sociedad entera está sometida a este problema.

Con respecto a este delito; Ramos y Ramos (2018) sostiene que, que la violencia es; donde siempre hay alguien que cree tener derecho de agredir al otro y desencadena sus pulsiones y pasiones, todo ello se manifiesta en la utilización de la fuerza, lo intimida, para ello aplica el poder para que el agredido acceda su petición.

Ferri (citado por Castro, 2017) manifiesta que este delito es; cuando cualquier ser humano que actúa en contra de otro ser humano violentándole un derecho o un bien de este, que esto sea concretado en la persona en sí mismo o en su bien, la cual se acciona de forma psíquica que en si nos lleva a una acción meramente física, con ello produciendo un daño privado y público.

Es de ese modo que, con respecto al tema que se está mencionando en líneas anteriores, es decir la violencia siempre buscará maltratar a la mujer y al niño en su mayoría, es así que Romero, Romero & Arellano. (2017) quien, manifiesta que, cuando hay violencia intrafamiliar, provocan en la mujer los síntomas psicológicos que en su mayoría perturban el comportamiento en lo relacionado a lo afectivo, por esa razón se produce efectos colaterales, es por ello que la mayoría de las mujeres violentadas son manejables de ese modo se puede decir que se deja maltratar, y se pone en un estado indefenso y es frágil para ser utilizada, insultada, por el victimario; en fin, el menoscabo, de su mismo ser.

Al respecto señala que la violencia familiar primeramente si hablamos de ello se tiene que mencionar a la violencia doméstica, respecto a ello; Quinteros, (2017) manifiesta que, hablando de este último generalmente si esta mencionando a la violencia intrafamiliar, es decir que tanto la victima de la violencia como el victimario son de la misma familia, en consecuencia, muchas veces este tipo de violencia no sale a la vista de terceras personas.

Es verdad que la violencia familiar en su mayoría es una violencia intrafamiliar, porque esta clase del delito, muchas veces se esconde en el seno familiar, por eso, la mayoría de veces no es denunciado este tipo de delito, porque muchas veces la mujer depende del agresor y los hijos de igual modo.

A raíz de esta ideología la mayoría de la sociedad peruana busca justificar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; entonces cómo surge la violencia familiar.

Al respecto, Pinto, G, et al. (2010), señala que la violencia familiar la mujer acepta ser sometida a los castigos y el varón asegura tener el suficiente poder para controlar a su esposa y que le debe obediencia.

A la vez, Córdova, P. et al. (2019), dice que, está claro que toda violencia familiar dentro de un hogar es un acto que se realiza conscientemente que casi siempre se manifiesta del pensar o de ver a las víctimas con parámetros de desigualdad que se han establecido en la mayoría de las sociedades, entonces siempre va a existir una figura de superioridad entre la víctima y el victimario por ello este último está en la posesión de subordinado por factores de género o de edad.

Así mismo, Urbano, & Rosales. (2015), refiere que el elemento de poder, podría relacionarse al ámbito de familia, es decir: padre a hijo, tío a sobrino; o cuando nos referimos de la jerarquía en una familia como: esposo a esposo, se cree que estos elementos son claves cuando se habla de violencia familiar.

Teniendo en cuenta lo manifestado, en el fondo, los más afectados con el delito de violencia familiar, son los menores de edad, porque no están en la capacidad de defenderse por que siempre se encuentran en calidad de subordinados de los padres por muchos factores.

Lo mismo recalca: Deza, (2017), asegurando que, la práctica de la violencia es aprendida y también legitimada de las personas que se sienten con poder y derecho de vulnerar derechos de otros, pero también puede ser otras.

Es así que, se pasa a detallar en lo que respecta a lo que la violencia familiar como delito, según la definición que nos ofrece la Ley 30364, donde señala que:

La violencia familiar siempre va dirigida en contra de los integrantes del grupo familiar, que puede ser acciones o conductas que le causa sufrimiento físico, psicológico, sexual, inclusive la violencia puede ocasionar hasta la muerte, esto siempre pasa en el círculo o vínculo familiar, entonces estamos hablando que el agresor siempre está en la posesión de responsable de su protección, y a la vez cuenta

con la suficiente confianza y el poder de manipulación de quien violenta. Respecto a ello se tiene una consideración especial a los menores tanto niñas como niños y adolescente, como también personas de la tercera edad con ello los discapacitados.

Pero la mujer es quien mayormente denuncia en cuanto a este tipo de delito, es así que el autor Dio Bleichma (citado por Deza, 2017), refiere que la violencia en contra de una mujer es la expresión de todos, que creen; que tiene el suficiente poder y dominio en contra de las féminas, con ello manifiestan el concepto de desigualdad que tiene entre un hombre y una mujer, entonces es una clara versión de una sociedad patriarcal.

En estas mismas líneas; Vega, (2014), menciona que, en el seno familiar es donde cobra fuerzas la violencia familiar, en la mayoría de casos el hombre ha visto en la mujer como en los niños un medio para mostrar su poder.

Dicho de otra manera, siempre la mujer y los niños, son los más vulnerables cuando asecha el delito de la violencia familiar porque en la mayoría de veces estos últimos se encuentra bajo la orden del esposo o padre que de una u otra manera transgreden muchos principios y derechos. También; Oblitas. (2014), manifiesta que, los innumerables estudios sociales que estén disponibles señalan que las continuaciones de la violencia son muchas veces favorecidas con la tolerancia de la sociedad que lo rodea la víctima.

Mientras que, Altamirano (2014), se refiere que también:

Los integrantes del grupo familiar o terceras personas, que se relacionan con la familia donde existe el maltrato, pero casi nunca hacen algo al respecto; entonces se habla de un amplio plexo de conductas que involucra a una acción u omisión de parte del individuo agresor y de terceros, que muchas veces afectan físicamente, psicológicamente, sexualmente, sentimientos de la persona afectada y como también innumerables derechos humanos y a veces derechos fundamentales, que se concatenan o unen de uno a otro un enlace, por ello es un poco difícil hablar de la trasgresión de un solo derecho, la cual se tiene que velar o proteger.

Hay innumerables veces que, cuando hay violencia en contra de la mujer o en contra de un menor se calla, tal como lo asegura, Huerta, R; et al. (2016), que nos dice que, día a día podemos observar que muchos adolescentes, sufre de maltrato familiar, y

con suma frecuencia se encuentra acompañado del silencio del entorno social que frecuente. Es así que cuando el tercero que se cruza de manos también es victimario, quizá no de manera directa, pero si de manera indirecta; por ello ante cualquier transgresión con la violencia familiar, se tiene la responsabilidad de denunciar.

Pues; cuando hablamos de la violencia en sí y que esta sea familiar o también llamado intrafamiliar se está tocando el punto de que este fenómeno se está dando en el círculo o vínculo familiar que casi siempre se relacionan usando la fuerza, la amenaza, la agresión física o emocional. (Ventura, 2016).

Pero quienes son los agresores más frecuentes, se sabe que, se puede dar por cierto que la violencia familiar se da en el círculo familiar, pero cuando estamos hablando del agravio de un menor con este tipo de delito, ya es demasiado; porque, tal es la manifestación; Huerta, R; et al. (2016), donde asegura, que estamos apegado a la idea de que la familia es quien nos debe de dar el amor, afecto y seguridad, pero es todo lo contrario, porque este dulce hogar pasa ocupar un lugar donde surge situaciones de violencia. Pues muchos de estos agresores son los propios progenitores, si los propios padres lo hacen, que podemos esperar de terceras personas.

Otro de los autores cuando habla, de este tipo de delito, en la que nos dice que, puede ser una agresión psíquica y física como en la mayoría de veces pasa, pues la violencia no distingue en ningún momento el nivel social, socioeconómico o la educación, entonces este tipo de agresiones no hace ninguna diferencia. (Sotomayor, 2017)

Tanto así que la mayoría de las víctimas de violencia familiar, se puede encontrar en cualquier grupo social, por lo tanto, este delito podría estar en cualquier momento y lugar.

De este modo se pasará hablar de la caracterización de este delito que viene a ser las contravenciones violentas físicamente como también psicológica y sexual que necesariamente tiene que ser cometido por el esposo o conviviente, abuelo, padres, hijos, hermanos, parientes u otros familiares, con ello siempre afectan a toda la familia, pues este delito no distingue raza, edad, sexo, educación y sobre todo las condiciones económicas. (Laseros, 2017, p, 20). Es decir, la violencia llamada

también doméstica englobaría a toda la familia que tenga un vínculo parental sanguíneo.

En seguida se pasará hablar del tipo de violencia, tal como detalla; Huerta, et al. (2015), en lo general es decir antes, solo se podía ver tres formas de violencia; que eran la violencia física, psicológica y la sexual, pero últimamente se ha incluido otro tipo de violencia que es la de violencia económica, la cual el agresor lo hacen con sola intención de controlarlo a la mujer, con el fin de incrementar la dependencia de su pareja económicamente. Para ello se ha tratado de ordenar por el grado de afectación que tiene cada tipo de violencias, entonces referente a ello se detalla a continuación

Ya detallando de lleno en lo que es el tipo de violencia, se conceptuara la violencia psicológica. Este tipo de violencia es un trastorno mental que genera en la persona un desequilibrio psíquico. Es una destrucción lenta de la persona que es víctima de este tipo de fenómeno, este tipo de agresión inicia con un hostigamiento tan solapada que la víctima no se da cuenta que le están agrediendo pero que en el fondo es un fenómeno que va escarpando hasta tocar fondo respecto a la víctima, por ello lo desorienta a la violentada, en consecuencia, de la desorientación la víctima no se percata de los sinuosos ataques psicológicos que soporta. (Núñez y Castillo, 2014).

Referente a los innumerables tipos de violencia, en detalle y puntual nos estamos refiriendo al de la violencia física; se puede resaltar diciendo que la agresión física se puede exteriorizar de dos formas, una a través contacto de manera directa con el soma de la víctima a través cachetadas, manazos, entre otras exteriorizaciones, la otra restringiéndoles sus movimientos (privándola de su libertad encerrándola), este tipo de violencia se efectúan de un bien porcentaje en mujeres y niños (Negrón, 2018).

Diferenciando se hablará de una de las agresiones que más ocurre en nuestra sociedad, se está refiriendo a la violencia sexual, por el cual, Negrón (2018) indica: son diversas realizaciones de índole sexual se realiza en contra de otra persona, entonces se actúa bajo amenaza. Tanto es así que se incluye actos que no necesariamente tiene que involucrarse en el contacto físico alguno.

Otro de los temas es del llamado violencia económica pues, este tipo de violencia, aparentemente nuevo, respecto a su tipificación, pero durante muchos años ha traído

perjuicios en el entorno familiar, se podría decir que mediante este tipo de agresión, puede conllevarnos a configurarse con otro tipo de violencia como es la psicológica, debido a que la preocupación de las víctimas a no tener recursos económicos para poder sustentar sus gastos diarios llámese alimentación, u otros para sí o para sus dependientes, conllevarían a un estado de depresión y ansiedad, siendo este tipo de violencia perjudicial en el estado mental de la víctima. Calisaya (2017) define:

Que este tipo de violencia es la que contraviene el patrimonio, es consecuencia de una acción u omisión que realiza algún daño o sufrimiento con la disminución de los recursos económicos o puede ser recursos de índole de patrimonio de las féminas en su condición como tal como también puede ser cualquier integrante del grupo familiar, que tenga poder en cuando a la víctima, o confianza, como también puede ser que tenga responsabilidad, lo cual siempre se relaciona o siempre está relacionado a una niña, niño o adolescente, con ellos también las personas mayores o los discapacitados.

La mencionada acción o emisión también puede consistir en una pérdida de ganancias de sus actividades que realiza la víctima, o también puede ser una obstaculización en cuando quieran acceder a un trabajo. (Laseros, 2017).

Todo este tipo de violencias siempre se tiene que relacionar con alguien o con algo eso son las víctimas, en cuando a ello la Ley nos dice que:

Las que son contravenidas en su derecho dentro de la maza familiar en un sentido amplio según el artículo 7° de la Ley 30364 nos indica que:

“Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”. (p. 279)

De Espinosa que es citado en Núñez y Castillo (2014) señala que en la violencia dentro del entorno familiar las personas más vulnerables son sobre la mujer, sobre los menores y sobre los ancianos.

Cuando tomas el tema de la violencia familiar mayormente nos referimos a la llamada violencia de género o violencia a la mujer que es lo más común, pero detrás de las mujeres quienes están más propensos a ser vulnerados en cuando a la violencia, pues el menor, entonces también tenemos que tocar el tema en contra de los menores.

La violencia en contra de los menores no se hace de una forma tan clara y directa como la violencia en contra de la mujer que mayormente se da, pero si se violenta a la madre en consecuencia de ella también violentas al menor, muchas veces pasa este último pero el que hace violencia no se da cuenta, porque cree que eso no es así, pero en el fondo, son los menores los que son los más afectados, porque están en pleno desarrollo tanto físico como psicológicamente, pues a raíz de esto la mayoría de los jóvenes que son víctimas de violencia o que hayan sido, son violentos, entonces se tiene que trabajar mayormente con los niños y los jóvenes para anular la violencia.

Los niños son entre 4 hasta 10 veces más vulnerables al abuso físico que los adultos. Para mayor detalle se pasa a hablar de los tipos de violencia a la que son sometidos estos menores que están inmersos a este fenómeno que está arrastrando con la mayoría de nuestros niños y jóvenes.

Este autor dentro del desarrollo de su libro recabo información de los tipos de violencia que pueden sufrir los infantes dentro de su entorno familiar como:

Maltrato psicológico; ello se realiza mediante los desprecios, insultos, amenazas, la exposición de los menores a sucesos traumáticos que provocarían daños psíquicos, además se señala la presión para que sobresalgan en el colegio, deportes u otros que pueden tener como consecuencia daño emocional crónico. (Núñez y Castillo, 2014)

Maltrato físico; es la acción que provocaría en el soma de niño algún daño sea éste una lesión leve o muy grave- moretones, cortes, lesiones internas, entre otras. (Núñez y Castillo, 2014)

Abuso sexual; este tipo de agresión es uno de los más graves y reprochables que puede existir.

Pero también Ayala (2015) Que, a violencia se ha clasificado según las formas en que se manifiesta; las más comunes son: violencia física y verbal, directa e indirecta, activa o pasiva

Los tipos de violencia cometidos contra los bebés se pueden clasificar de la siguiente manera: abuso físico, negligencia, abuso sexual, abuso emocional, mendicidad, corrupción, exploración laboral, abuso prenatal. Analicémoslos más cuidadosamente.

Hay diversos tipos de violencia en contra de los menores, las cuales pueden ser: maltrato físico, negligencia, abuso sexual, maltrato emocional, mendicidad, corrupción, exploración laboral, maltrato prenatal.

En este sentido, es preciso destacar lo manifestado por el Congreso de la Republica (citado por Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable 2016) que manifiesta que “El fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es uno de los problemas más graves que padece la sociedad actual, en términos de la magnitud, impacto y sobre todo por el sufrimiento y el dolor que causa a la persona afectada y a las familias donde se encuentran establecidas las relaciones de violencia”.

Entonces, ahora los derechos fundamentales de las personas en su mayoría de sexo femenino tanto menores de edad (niños) o mayores de edad, y especialmente los que son más vulnerables como las personas de tercera edad y los niños, son fácilmente violentados, que incluso son de su mismo entorno, como: padre, madre, convivientes, abuelos, entre otros; con ello llegando a la terrible conclusión, que, ni en el seno familiar (casa) se sienten y ni están seguros tanto física, psicológica ni sexualmente.

Si bien es cierto que más del 85% de los casos, las víctimas son mujeres quienes denuncian, pero tenemos que tener en cuenta que los más afectados e incluso maltratados son niños y adolescentes que de una u otra manera son agredidos tanto física, psicológica y sexualmente quienes a su corta edad viven en un entorno de violencia y llanto, teniendo como consecuencia en ellos un desequilibrio en su desarrollo integral.

Entonces, estos menores de edad al estar inmerso en dichas circunstancias, es decir, violencia que surge en su entorno familiar pueden estar encaminados a consecuencias

muy graves como la transgresión del derecho a la vida, derecho a la integridad, que con el pasar del tiempo van a traer grandes alteraciones para con el menor; por ende, al menor se le debería otorgar una protección eficaz por parte del Estado, debido a que estos no deberían convivir con un padre -termino amplio que involucra al varón y a la mujer violento-, y que estos no incidir más en el aumento del maltrato infantil, que de acuerdo a la muchas investigaciones nos manifiestan que los actuales agresores alguna vez fueron agredidos o vivieron en una familia violenta tal como lo manifiesta:

Así como Contreras y Cano hay muchos autores que aseguran que la violencia a un menor da como fruto a más violencia, porque en la mayoría de los violentados son violentos, entonces, este es el trabajo del Estado de dar solución a estos fenómenos que cada día en lugar de traer desarrollo para el país nos trae atraso y sud desarrollo.

García (2015) Ante ello expresa respecto a lo antes mencionado que:

Los operadores del derecho no pueden permitir que el menor permanezca viviendo bajo el mismo techo con su agresor y que sobre todo día tras día, semanas tras semana; inclusive esto se puede trasladar a meses, y que sobre todo el agresor tenga el dominio del quien violenta y que este dominio es tan solo por ser el hecho de ser padre, no importa que vulnere derechos y principios reconocidos al menor.

Esta investigación frente a todo lo expuesto cabe plantearse la siguiente interrogante o formulación del problema:

¿Cómo se debe suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar?

Luego de plantear la correspondiente interrogación del trabajo de investigación, se presenta la justificación del estudio.

De esta forma se investiga, porque en nuestra normatividad jurídica no ha previsto una situación muy en particular, como es que dentro de un proceso por violencia familiar no se han tomado las medidas pertinentes; si bien el juez de familia dicta medidas de protección a favor de la víctima en su mayoría la mujer como es el retiro del agresor del domicilio, así también impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, la prohibición de comunicación, entre otros; empero dejándose de lado a

las víctimas indirectas hijos, al dejar que éste agresor siga viéndolos, amparándose por un documento legal acta de conciliación, mandato judicial, entre otros con el derecho al régimen de visitas, y no impidiéndole provisionalmente el acercamiento mientras dure el proceso penal en su contra.

La presente investigación se realizará, para contribuir con nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano en los procesos por violencia familiar, en la protección de las víctimas que directa o indirectamente siendo estos; niños y adolescentes sufren las agresiones físicas, psíquicas y sexuales de uno de sus padres, teniendo como objetivo velar primordialmente por el interés superior de los niños y adolescentes.

Ante esta situación, la tesis está dirigido a los operadores de justicia específicamente a los jueces de familia quienes al momento de dictar las medidas de protección deberán analizar cada caso en concreto y suspender provisionalmente el régimen de visitas del presunto agresor mientras dure todo el proceso penal, así mismo también está dirigido a la sociedad peruana específicamente a los miembros de familia niños y adolescentes quienes se les protegerá garantizándole un desarrollo integral adecuado.

Después de detallar la justificación del por qué y para que, lo que sigue es la hipótesis del trabajo de investigación.

Debe suspenderse temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de Violencia Familiar dentro de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, a fin de dar cumplimiento, al principio del interés superior de niño.

En un trabajo de investigación como la tesis se tiene que detallar a donde queremos llegar para ello se detallará los objetivos.

En consecuencia, se especificará el objetivo general:

Determinar cómo suspender temporalmente del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar.

Luego de dar mención al objetivo general, también se tiene que especificar a los objetivos específicos.

Explicar las instituciones de régimen de visitas y la violencia familiar en relación a las víctimas menores de edad y como se garantiza su protección.

Determinar si el delito de violencia familiar afecta el interés superior del niño respecto al Régimen de Visitas.

Proponer que se incorpore en el artículo 22 de la ley 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la suspensión temporal del Régimen de Visitas como medida de protección.

Ya resaltando todo lo referente al tema de investigación, como en todo trabajo o tesis hay numerosos términos que se tiene que dar mención, para un mejor entendimiento del lector de la presente tesis, en detalle se da el glosario de términos.

Agravación de Penas. Es el aumento de la culpabilidad del denunciado respecto a un delito que se le está imputando.

Agresión. Es una acción realizada por una o más personas con la intención de causar daño.

Comisión. Es la que ejecuta o realiza la acción para cometer un hecho punible.

Durante el Proceso. Que se realiza o deja de realizar algo dentro del proceso.

Entorno familiar. Es el círculo familiar, padres hermanos, abuelos, tíos, primos, esposos.

Fenómeno. Es algo que no es natural, que en este caso la violencia familiar aqueja a la sociedad en general.

Inmerso. Que esté dentro de la agresión que se puedan realizarse entre los conyugues o convivientes.

Integridad. Es ser uno mismo, valer por el solo hecho de ser un ser humano.

Medidas de Protección. Es una acción que puede ser realizado por parte del Estado en busca de la protección de un ciudadano de manera individual o grupal.

Progenitor. Es el padre o madre biológico del menor.

Protección. Es la acción ejercida para evitar que alguna persona esté inmerso a recibir algún modo de violencia.

Rango Constitucional. Un derecho superior al a lo común.

Reincidir. Siempre estar en lo mismo.

Salvaguardar. Cuidar, proteger, a los menores que este propensos a que se vulnere los principios que defienden al menor.

Sendero. Es el camino, a seguir para llegar algún lugar.

Sociedad machista. Donde el hombre que cree que tiene el poder por ello la razón de todo.

Trabajos Previos. Trabajos anteriores al actual que respaldan al actual trabajo de investigación.

Víctima. Es aquel que resiste el maltrato físico, psicológico o económico.

Violencia. Es cuando una persona usa la fuerza para hacer daño a la otra.

Violencia familiar. Es el uso de la fuerza en el círculo familiar.

Violencia Física. Uso de la fuerza para dañar a la otra persona corporalmente.

Violencia Psicológica. Es el daño emocional, sentimental o espiritual que se realiza en contra de otra persona.

Violencia Sexual. Cualquier amenaza o coacción, para tener acceso carnal con la víctima.

Violencia Económica. Cuando el varón queriendo controlar a la mujer en todos los sentidos y que ella dependa de él, lleva las riendas de lo económico.

Vulnerabilidad. Propenso a sufrir cualquier daño, en este caso en concreto el daño de la violencia familiar.

II.- MÉTODO

Como segundo punto o capítulo tenemos respecto a lo que es el método y en el sentido de llevar una investigación correcta y lógica se pasa a detallar cada uno de los parámetros del diseño, tipo y nivel de investigación.

2.1.- Diseño y Tipo de Investigación.

2.1.1.- Diseño de investigación.

Como primer punto del método tocaremos el diseño de investigación, de ese modo, la presente tesis es de diseño cuantitativo porque se va a recopilar información de campo mediante cuestionarios estructurados y para su análisis de datos se utilizará los instrumentos informáticos tanto estadísticos y matemáticos para obtener resultados con el fin de obtener la hipótesis que se ha propuesto en el presente trabajo de investigación.

2.1.2.- Tipo de investigación

Como segundo punto del método de estudio del trabajo de investigación tenemos el tipo de investigación.

En la presente tesis se realiza una investigación del tipo Experimental, para entender los efectos de la incorporación, en la ley 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como medidas de protección, la suspensión temporal del Régimen de Visitas al padre violento que este siendo investigado por el delito de Violencia Familiar para cuando al interés superior del niño.

2.1.3.- Nivel de investigación.

El nivel de investigación es Experimental.

2.2.- Operacionalización de variables.

Como tercer punto del método de estudio de la presente tesis es el nivel de investigación.

El presente trabajo de investigación está dirigido a explicar cómo se podría cancelar el régimen de visita a aquellos padres que estén investigado por el delito de violencia familiar, en aras de un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad del menor que está inmerso en la violencia familiar.

Variables Independientes	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
La suspensión temporal del Régimen de Visitas	“Consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal, es decir debe establecerse un tiempo fijo en el cual se le restrinja este derecho, se tiene como finalidad que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima”. (Camones, 2016. p.21).	La suspensión temporal régimen de visitas, es cuando se restringe este derecho por falta de fortalecimiento de las relaciones entre padres y el hijo, por la vulneración del principio del interés superior del niño.	Normas Legales. Operadores Jurídicos. Jurisprudencias. Doctrina.	Constitución Código Civil. Código del Niño y Adolescente. Jueces. Abogados. Nacional. Internacional. Nacional. Internacional.	Nominal

VARIABLES DEPENDIENTES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El delito de violencia familiar	La violencia familiar es “todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional”. (Ventura 2016, pp. 16)	El delito de Violencia Familiar, es el empleo de la fuerza física o el poder dentro del vínculo familiar, bien puede ser entre cónyuges, convivientes, familiar consanguíneo en línea ascendente y descendiente sin límite de grado, familiar colateral consanguíneo o también familiares afines, hasta el cuarto grado, quien adopte o quien es adoptado.	Normas Legales. Operadores Jurídicos Análisis de casos Doctrina.	Código Penal. Ley 30364 El reglamento de la ley 30364. Fiscales Jueces Abogados Local Nacional. Nacional Internacional	Nominal

2.3.- Población Muestra y Muestreo.

Como tercer punto de método se tiene la población y el muestreo, es así que se pasará a detallar respecto a cada uno de ellos.

2.3.1.- Población.

La población está conformada por la totalidad de jueces de familia de la ciudad de Ferreñafe, ubicado en la av. Tacna cuadra 07 y Chiclayo, ubicado en la Av. José Leonardo Ortiz #155, conformados por 8 jueces de familia en su totalidad; también 8,555 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados, por lo que la población será heterogénea, la misma que se necesita para arribar a la corroboración de la hipótesis.

2.3.2.- Muestra.

Con respecto a la muestra del estudio corresponde a la muestra no Probabilístico selectiva por conveniencia porque se va a elegir quien participará en la muestra, teniéndose en cuenta los criterios de inclusión y exclusión.

4 Jueces de familia.

50 abogados especialistas en familia.

2.3.3.- Muestreo.

El muestreo es no probabilístico selectivo por conveniencia.

2.4.-Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1.- Técnica.

Primeramente, se referirá a la técnica, en consecuencia, para el ejecutar la presente tesis, se utilizará la técnica de la encuesta, pues esta técnica, en primer lugar nos permitirá que logremos obtener una información de primera mano, en este caso en específico de los operadores del derecho como son los jueces y abogados especialista en familia, los cuales forman parte de la población y la muestra, los cuales día a día ven la problemática con respecto a la violencia familiar y que muchos menores se encuentran inmersos en ella.

2.4.2.- Instrumento de recolección de datos.

Con respecto al instrumento de recolección de datos, pues el instrumento que se utilizará para la recolección de la información de la presente tesis; será el cuestionario, este instrumento contiene un conjunto de preguntas cerradas, para que estas sean respondidas por los operadores del derecho (ver anexo).

En cuando a la técnica de análisis de datos, para procesar los datos de la presente tesis las técnicas estadísticas con la revisión y consistencia de la información, que de esa manera se podrá revisar la totalidad del instrumento de ese modo clasificar, que nos va a permitir realizar una distribución de las frecuencias, respecto a las variables independientes y dependientes, en consecuencia, nos será más fácil codificar y tabular.

2.4.3.- Valides del instrumento.

En cuando a la valides del instrumento, se tiene que mencionar que la misma ha sido aceptada en su totalidad por el asesor temático teniendo en cuenta que es un experto en temas de investigación.

2.4.4.- Confiabilidad del instrumento.

En lo que respecta a la confiabilidad del instrumento, la misma que ha sido procesada por un estadista el cual es un experto, con el cual se va medir el grado de confiabilidad del instrumento.

2.5.- Procedimiento

Se ha procedido estudiar el caso en concreto de la investigación a profundidad, para ello se realizó la encuesta a los jueces y abogados especializados en familiar, para lograr obtener una información de primera mano.

2.6.- Métodos de Análisis de Datos.

En este punto de métodos, tenemos a métodos de análisis de datos lo cual es inductivo.

2.7.- Aspectos Éticos.

Por último, punto de métodos, se tiene el de aspectos éticos, definitivamente se a cumpliendo con la norma de la universidad, que, respecto a la similitud del presente trabajo de investigación, es óptimo, porque se ha realizado obtener el porcentaje menor al margen máximo en consecuencia la tesis es ideal en lo que respecta al programa turnitin.

III.- RESULTADOS

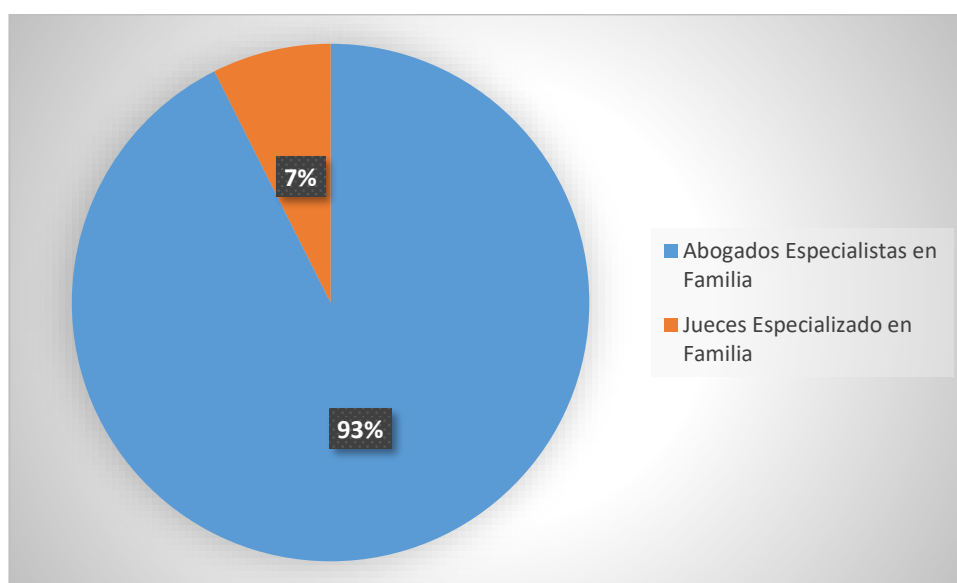
3.1.- Tabla y figura 01.

Condición.

Jueces y Abogados	Frecuencia	Porcentaje.
Abogados Especialistas en Familia	50	92.59%
Jueces Especializado en Familia	4	7.41%
Total general	54	100.00%

Fuente:

Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

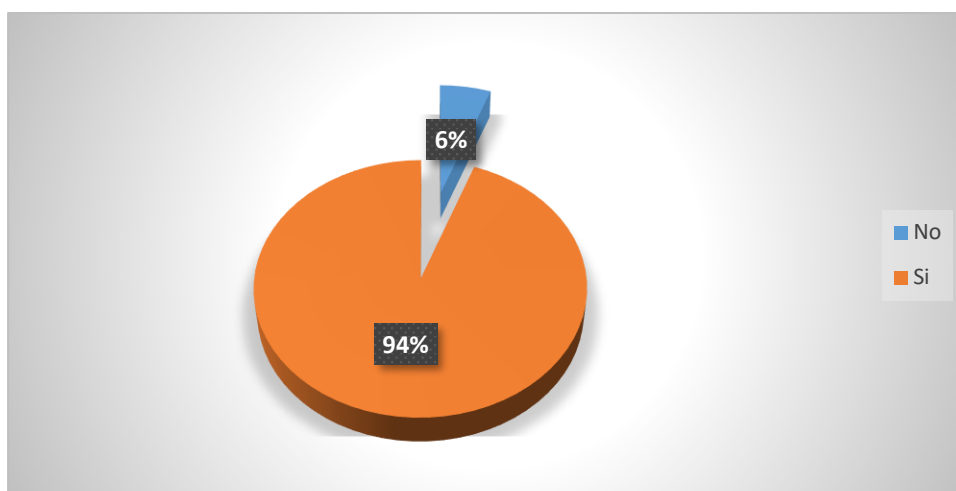
Como primer punto del instrumento de la investigación se tiene en de condición, es decir, si el encuestado es un abogado especialista en Familia o Los Jueces especializados. De los encuestados, en el periodo de agosto y setiembre del 2019, el 97% fueron abogados especialistas en familia y el 7% fueron jueces especialistas en familia; este resultado está representado en la Grafica No 1 y la Tabla No 1.

3.2.- Tabla y figura 02.

¿Considera Usted que, se pueda suspender el Régimen de Visitas al padre investigado por violencia familiar que esté afectando al menor?

	Juez		Abogados		total	
	N°	%	N°	%	N	%
Si	4	7%	47	87%	51	94%
No			3	6%	3	6%
Total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

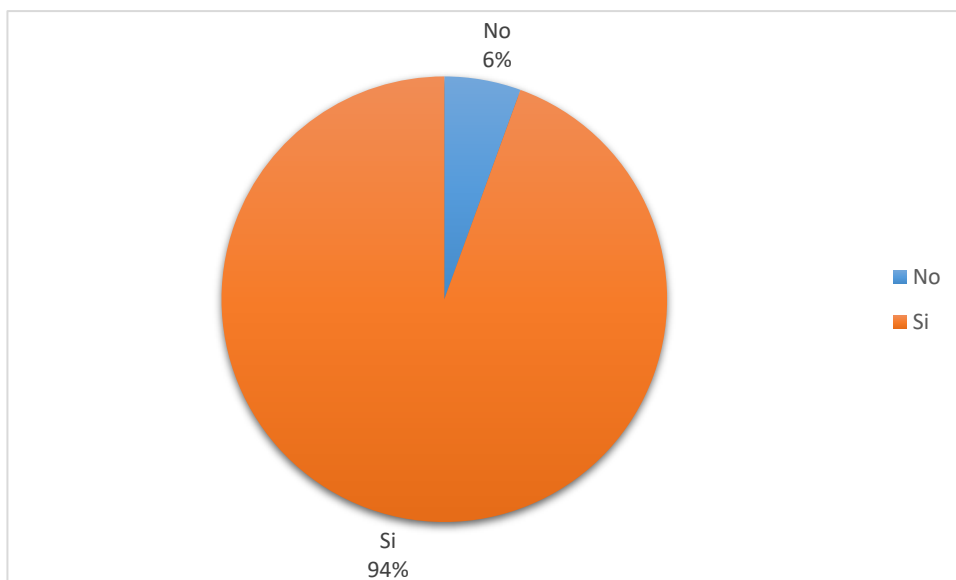
De acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla N° 2 y la Figura N° 2; el 94% consideran que se puede suspender el Régimen de Visitas al padre investigado por violencia familiar que esté afectando al menor, solo el 6% considera que no es posible suspender el régimen de visitas; entonces si es posible la suspensión del Régimen de Visitas.

3.3.- Tabla y figura 03.

¿Considera Usted que, el padre investigado por violencia familiar se le debe suspender temporalmente el beneficio del Régimen de Visitas en aras de la protección del menor de edad?

	Juez		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	4	7%	47	87%	51	94%
No			3	6%	3	6%
Total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

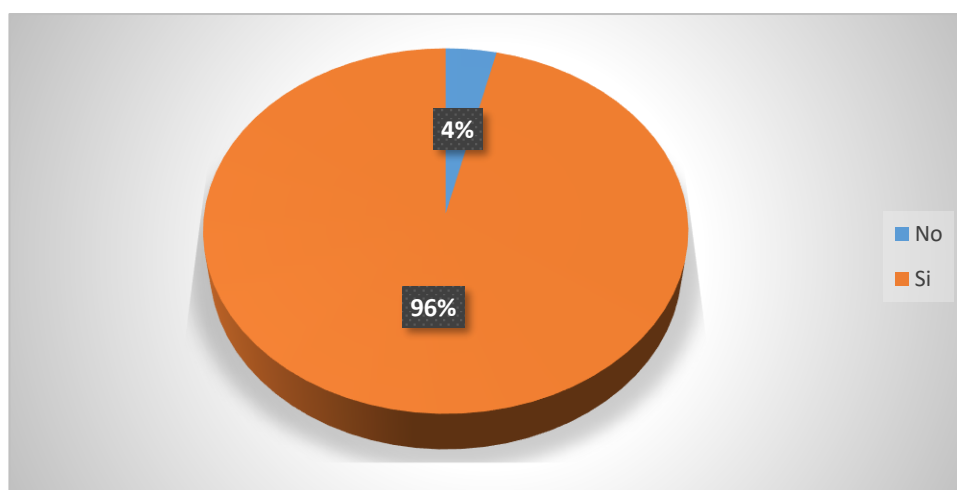
La mayoría de las respuestas a esta encuesta fueron positivas, es así que tenemos un porcentaje de 94% y solo el 6% marcaron de manera negativa; entonces sí se podía suspender temporalmente el beneficio del Régimen de Visitas al padre investigado por Violencia Familiar en aras de la protección del menor de edad. este resultado está presentado en la Tabla No 03 y la Figura N° 03.

3.4.- Tabla y figura 04.

¿Considera Usted que, el Juez al momento de dar medidas de protección a los integrantes del grupo familiar debe tener en cuenta la institución Jurídica del Régimen de Visitas?

	Juez		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	4	7%	48	89%	52	96%
No			2	4%	2	4%
Total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

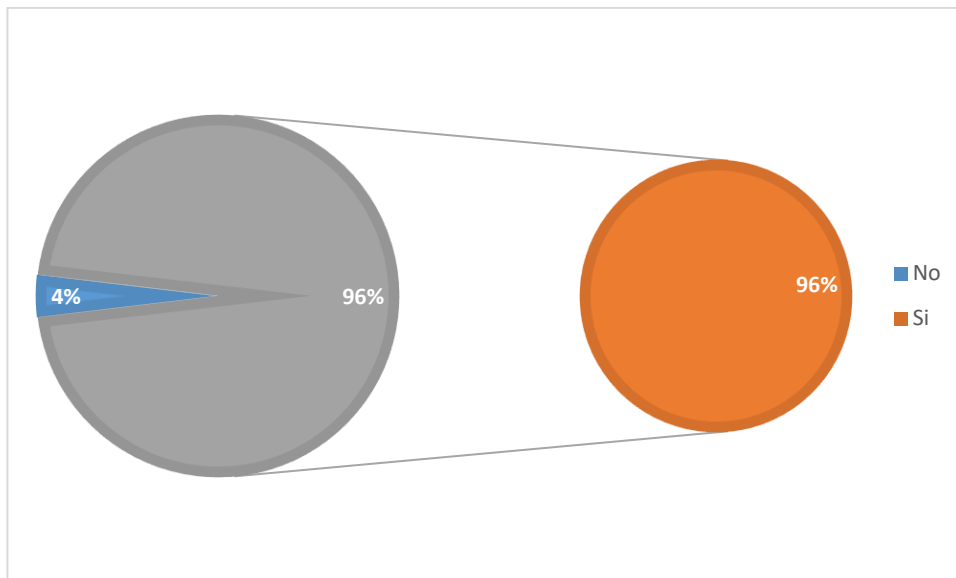
El 94% respondieron que el Juez al momento de dar medidas de protección a los integrantes del grupo familiar debe tener en cuenta la institución Jurídica del Régimen de Visitas y el 6% de los encuestados respondieron que no. este resultado está plasmado en la Tabla No 04 y la Figura N° 04.

3.5.- Tabla y figura 05

¿Cree Usted que, con la suspensión del régimen de visitas al padre investigado en el delito de Violencia Familiar se podría garantizar la protección del menor?

	Juez		abogados		total	
	N°	%	N°	%	N°	%
Si	4	7%	48	89%	52	96%
No			2	4%	2	4%
Total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

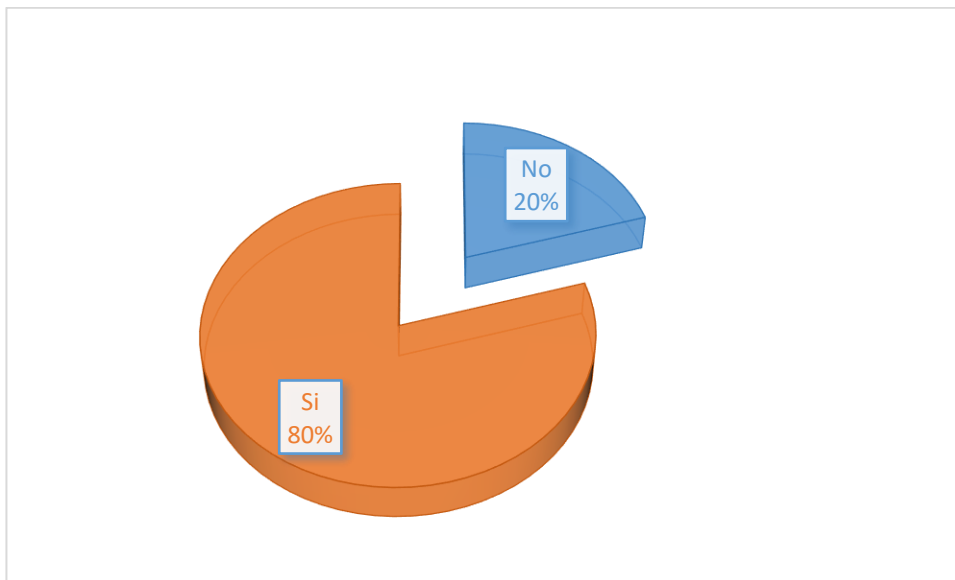
Del total del de los encuestados el 96% respondieron que Cree Usted que, con la suspensión del régimen de visitas al padre investigado en el delito de Violencia Familiar se podría garantizar la protección del menor y un pequeño 4% respondieron que no. Ello se Refleja en la Tabla y Figura No 05.

3.6.- Tabla y figura 06.

¿Considera Usted que, en el delito de Violencia Familiar, en el fondo también afecta el interés superior de niño, respecto al régimen de visitas?

	jueces		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	1	2%	42	78%	43	80%
No	3	6%	8	15%	11	20%
total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

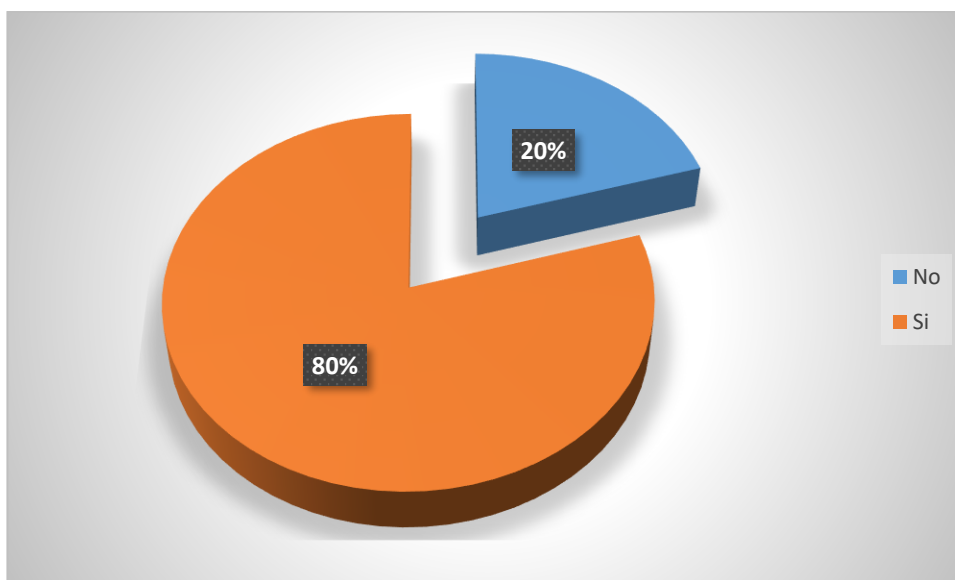
Hay un 80% de los encuestados que considera que, en el delito de Violencia Familiar, en el fondo también afecta el interés superior de niño, respecto al régimen de visitas y solamente el 20% dijeron que no afectaba. Todo ello se plasma en la Tabla N° 06 y en la Figura N° 06.

3.7.- Tabla y figura 07

¿Usted, conoce qué medidas se está tomando por parte del Estado para proteger el interés superior del niño en tema de Violencia Familiar, respecto al Régimen de vistas?

	jueces		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	1	2%	42	78%	43	80%
No	3	6%	8	15%	11	20%
total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

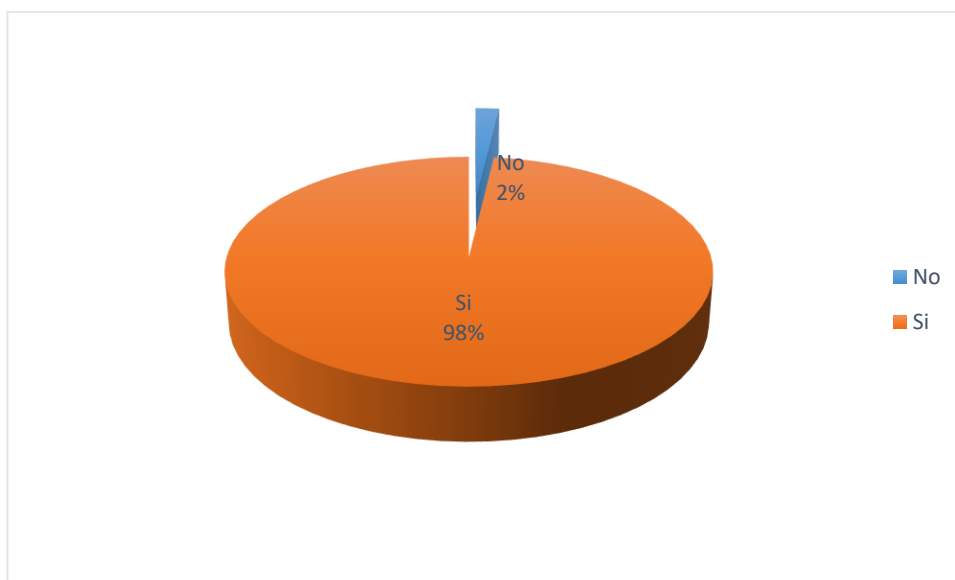
Al igual que en la figura y la tabla anterior también en esta, el 80% de los encuestados dijeron que conocían sobre las medidas que está tomando el Estado para proteger el interés superior del niño en temas de violencia familiar en relación al régimen de visitas, en tanto un 20% respondieron que no conocían sobre alguna medida que esté tomando el Estado respecto al tema de la violencia familiar en cuando a la violencia familiar. Lo dicho se encuentra plasmado en la figura y tabla N°07

3.8.- Tabla y figura 08.

¿Cree Usted que, es necesario proponer la modificación por incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección de la suspensión temporal del Régimen de Visitas?

	jueces		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	4	7%	49	91%	53	98%
No			1	2%	1	2%
total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

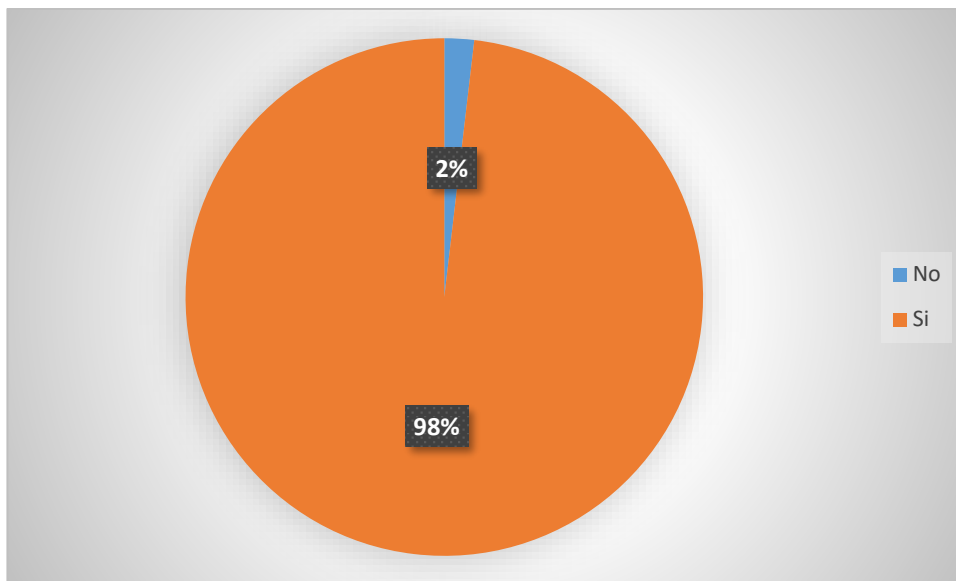
En la presente interrogante el 98% respondieron que, si era necesario la proposición de la modificación por incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección en lo que respecta a la suspensión temporal de Régimen de Visitas, solo el 2% dijeron que no. Todo ello se ve plasmado en la tabla y figura N°08.

3.8.- Tabla y figura 09.

¿Cree Usted que, con la modificación por incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección de la suspensión temporal del Régimen de Visitas se está protegiendo el interés superior del niño?

	jueces		abogados		total	
	N	%	N	%	N	%
Si	4	7%	49	91%	53	98%
No			1	2%	1	2%
total	4	7%	50	93%	54	100%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.

En lo que respecta a la interrogante respecto a la modificación del artículo 22 de la ley 30364, por incorporación de la suspensión temporal de régimen de visitas como medida de protección sí estaría protegiendo el interés superior del niño, el 98% respondieron que sí, solo el 2% dijeron que no. Estos detalles se ven reflejados en la tabla y figura N° 09.

IV.- DISCUSIÓN

El delito de violencia familiar; es uno de los grandes problemas que aqueja a la sociedad y no es la excepción el Estado peruano, con el cual tiene que lidiar día tras día; por esa razón se cree, que, en el fondo, los más afectados, en este tipo de delitos son los menores de edad; es así que, se ha tomado la decisión de investigando.

Es así que, tras concluir con este trabajo, se debe confrontar de los antecedentes, las teorías relacionados al tema, la interrogante planteada con relación a los objetivos y detallar sí se comprueba o no la hipótesis propuesta, todo ello con los resultados obtenidos tras ejecutar el instrumento; en detalle, se puede confirmar, que si es posible la suspensión temporal de régimen de visitas a los padres investigados por el delito de violencia familiar

Por ello, respecto a la pregunta que se planteó al dar inicio a este trabajo de investigación científica ya mencionado, se ha podido colegir que efectivamente, se debe suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar.

Al respecto, de la tabla y figura N° 02 y 03, se aprecia que del 100% de los encuestados entre abogados y jueces; el 94% contestaron que, si se puede suspender el régimen de visitas al padre investigado de violencia familiar que esté afectando al menor y en aras de cuidar los derechos del menor y, solo el 6% dijeron que no.

Entonces tanto los abogados y los jueces especialistas en la materia concuerdan con lo que asegura el tesista a nivel internacional, Tocalema (2017), quien expresa; que la suspensión del régimen de visitas a los padres, se realiza en aras de salvaguardar la integridad del menor de edad, todo ello en busca de dar cumplimiento al principio del interés superior del niño.

En esta misma línea de pensar es; el tesista a nivel internacional, Peral (2017), quien señala que el principio rector de toda actuación de cualquier poder público tiene que ser en base al interés superior del menor de edad que es víctima de violencia, para ello, se tiene que tomar las medidas adecuadas para garantizar la defensa de los derechos del infante.

En teorías relacionadas al tema el catedrático Zamora, (2018), en su informe final del expediente pre-grado recalca que todo administrador de justicia debe determinar conforme a derecho el régimen de visitas, al padre o la madre que no tenga la tenencia del menor, que después de darle un valor a los medios probatorios por cada uno, no obstante, se tiene que tener en cuenta que los derechos son incidentales ya que todo otorgamiento está expensa a cambio, es decir que el régimen de visitas cedido por derecho puede perderse, esto dependiendo del comportamiento de los padres con los hijos.

Es así que tanto los jueces y abogados encuestados como también diversos autores de tesis y otros trabajos de investigaciones científicas, aseguran que, si es posible la suspensión temporal del régimen de visitas al padre que esté vulnerando los derechos de su menor hijo, ello en aras del bienestar del menor.

Así mismo en la cuarta y la quinta interrogante; respecto a que, si el juez al momento de dar las medidas de protección a los afectados de violencia familiar debería tener en cuenta el Régimen de visitas y que al suspender la misma, al padre agresor se podría garantizar la protección del menor respectivamente; de la encuesta planteado, a los especialistas en lo familiar, se obtuvo que, el 96% respondieron de una manera positiva y tan solo el 4% de una manera negativa, tal como se puede apreciar en las tablas y figuras N° 04 y 05.

Respecto a ello se puede reforzar con lo que dice el tesista a nivel nacional García. (2015), en la que expresa, que el trato del hijo con el progenitor es muy necesario para un buen desarrollo de la vida del menor y que con ello, también se busca relacionarlo familiarmente, pero cuando la violencia familiar vulnera los derechos del menor, necesariamente se debe suspender a los padres, el régimen de visitas.

Sin embargo, el tesista a nivel nacional Chumpitaz (2016), asegura que el incumplimiento del régimen de visitas conduce de manera directa a la vulneración de derechos fundamentales del menor, pero más en su desarrollo físico y psicológico, de tal forma que no podrá desenvolverse de manera adecuada ya en la edad adulta.

Si, bien es cierto que es fundamental que el menor este bajo la custodia de los ambos padres, también es cierto que, en la violencia familiar, el menor que esté propenso a ello, es quien se afecta más; entonces, si hablamos de buscar el bienestar del menor

y con ello el pleno desarrollo, como es que se podría dejar a merced del padre, que, en lugar de velar por los derechos del infante los esté vulnerando, es así que no se comparte lo que asegura Chumpitaz.

Así pues, se puede aprobar que en definitiva la violencia familiar en el fondo afecta el principio del interés superior del niño; y, el Estado está trabajando en ello para asegurarse que se cumpla el mencionado principio; ya que en los resultados que se puede apreciar de la tabla y figura N° 06 y 07, el 80% respondieron de una manera positiva y solo el 20% de negativa, ello quiere decir que se está haciendo innumerables esfuerzos para prevenir este tipo de delitos.

Para respaldar estos resultados se tiene al tesista a nivel nacional Silupu (2018), que expresa que los menores que estén rodeados de situaciones de violencia familiar son inestables emocionalmente, que no tienen buen rendimiento académico escolar, sobre todo adquiere una actitud violenta y cuando son evaluados psicológicamente por especialistas del área presentan daños emocionales.

De mismo modo el jurista Espinosa que es citado en Núñez y Castillo (2014), en la teoría relacionadas al tema; señala que en toda violencia familiar las personas más vulnerables son las mujeres, los menores de edad y las personas de tercera edad.

Si bien es cierto que en los juzgados que se ventilan a la violencia familiar, la mayoría de las víctimas son las mujeres, no obstante, los menores de edad ocupan un buen porcentaje, tal como se detalla en la realidad problemática cuando el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (enero a junio del presente año), que un 30 % son menores de edad, sin considerar que en el fondo de toda violencia los más afectados son estos últimos.

Entonces, el delito de violencia familiar afecta severamente al principio del interés superior del menor; y que este principio siempre busca defender los derechos del menor y sobre todo que se desarrolle de una manera plena, es decir sin ninguna afectación a su estado físico ni emocional; ya, que es la base para formar buenos hombres para el futuro de un país sin violencia.

De la tabla y figura número ocho y nueve, también se obtuvo respuestas positivas casi en su totalidad, es decir que el 98% de los encuestados que fueron entre jueces y abogados especializados en lo familiar contestaron que sí y solo el 2% respondieron

que no; entonces, es necesario la modificación del artículo 22 de la Ley 30264, planteando como medida de protección la suspensión temporal del Régimen de Visitas; y, que con ello se logrará proteger el interés superior del menor.

Pues de este modo, se está seguro que si es posible la modificación del mencionado artículo; para mayor consistencia se acota lo que expresa el tesista a nivel local De la Cruz (2018), que asegura que en la estructura de la ley N° 30364, hay muchos factores que aún están flojos expresándonos jurídicamente, esto persiste pese haberse realizado innumerables correcciones a la original del año 2015, pero que todavía no cesan los problemas de la anterior Ley; pese haber hecho cambios con el fin de corregir todos los vacíos y puntualizaciones que existían.

En consecuencia, es necesario la modificación de la mencionada Ley en lo que respecta a la suspensión del régimen de visitas como medidas de protección en aras de la protección y de dar cumplimiento al principio del interés superior del menor.

Con respecto a las limitaciones para la realización que se ha tenido para la ejecución del presente trabajo de investigaciones son múltiples, una de ellos es que los magistrados tienen un tiempo bien limitado para ser encuestados así que se tuvo que hacer innumerables visitas a su centro de labores para poder de realizar la ejecución del instrumento de la tesis.

Finalmente, se ha podido demostrar que la hipótesis planteado en la presente tesis se está corroborando, en consecuencia, resulta ser válido, porque de acuerdo a los resultados obtenidos se puede colegir; que, definitivamente es necesario la modificación por incorporación del artículo 22 de la ley 30364, como una medida de protección la suspensión temporalmente del régimen de visitas al padre investigado por el delito de Violencia Familiar, ello a fin de dar cumplimiento, al principio del interés superior de niño. Es así que como explica el tesista a nivel local Manayay (2019), en su cuarta conclusión que de una manera excepcional se puede otorgar las medidas de protección cuando las circunstancias de los hechos lo exijan, es decir se dicta medidas de protección, siempre y cuando exista un riesgo severo e inminente.

Cuando hay violencia en contra de la mujer también hay violencia en contra del menor, entonces, con la finalidad de dar protección al menor de una manera directa y con ello garantizar eficazmente sus derechos y dar cumplimiento al principio del

interés superior del menor, se tiene que realizar la modificación del artículo 22 de la mencionada ley; ya que de otra manera no se puede dar la debida protección y ejecutar una acción a favor de la víctima menor de edad.

V.- CONCLUSIONES

1. En aras de la protección del menor y con ello dar el cumplimiento al principio del interés superior del menor, si se puede suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigando por el delito de violencia familiar, porque es un medio más mediato para la protección de la víctima que este inmerso en este tipo de delito.
2. El menor de edad para un buen desarrollo tiene el derecho de vivir con ambos padres, pero cuando hay vulneración de derechos de los mismos, el juez al momento de dar las medidas de protección a los afectados de violencia familiar debería tener en cuenta también la suspensión de Régimen de visitas, como medida de protección.
3. El Estado está trabajando para prevenir y erradicar la violencia familiar y de ese modo asegurarse que se cumpla el principio del interés superior del niño; pero, todavía no es suficiente; porque, en definitivo este delito en el fondo aún sigue afectando la misma.
4. Es necesario la modificación del artículo 22 de la Ley 30364, es decir considerar o incluir como una de las medidas de protección la suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar, con el fin de dar cumplimiento al principio del interés superior del menor y así evitar que sea vulnerado tal principio.

VI.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces especializados en familia, que en todos los casos de violencia familiar deben calificar cada caso en concreto para ver si se está afectando al menor, y así ordenar la suspensión temporal del régimen de visitas si la tuviere, al padre investigando por el delito de violencia familiar.
2. Se recomienda a los jueces que, sí, al analizar la hoja de riesgo, el menor está siendo afectado, se tiene que tener en cuenta el régimen de visitas, para suspenderlo temporalmente, en busca del bienestar del menor de edad.
3. Se recomienda al Gobierno nacional emplear políticas sociales nuevas para poder erradicar la violencia familiar y con ello asegurar el cumplimiento del principio del interés superior del niño.
4. Se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 22 de la ley 30364, como medida de protección la suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar, con el fin de dar cumplimiento al principio del interés superior del menor.

VII.- PROPUESTA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta de ley surge como consecuencia del grave y existente problema social que aqueja a la sociedad peruana, que gira debido a la deficiencia legislativa y judicial, así como la indiferencia de los Gobiernos Regionales y Locales de no proponer planes y estrategias para neutralizar, disminuir o erradicar la violencia familiar en contra de la mujer, que en el fondo mayormente el más afecta son los menores. En ese sentido, la presente ley busca de asegurar el fortalecimiento de la vigente LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, con la finalidad de suspender temporalmente el régimen de visitas a los padres que están denunciados por el delito de violencia familiar con ello garantizar la eficacia en el cumplimiento con el principio interés del niño.

Para poder garantizar el cumplimiento de tal principio se tiene que erradicar de plano la violencia familiar, pero ello es un trabajo a largo plazo, pero se tiene que tener la solución más mediata a tal necesidad.

En relación de ello, desde la perspectiva de Manayay (2019), recalca que la violencia familiar da sus primeros pasos en el hogar familiar, por tanto, este delito es aprendida del vivir diario en la familia y de cómo aquellos se relacionan, pues en la mayoría de veces exterioriza este comportar en el seno familiar, o con cualquier miembro de la sociedad mediante actos que para el agresor parezcan normales, porque se ha formado en un ambiente donde agredir a su prójimo es normal.

Es decir que según: Castillo, (2016), que otra forma de violencia familiar es cuando el progenitor haya actuado en contra de su propio hijo, este es un verdadero impedimento para poder otorgarle el régimen de visitas, ya que todo maltrato a una menor afecta seriamente un

buen desarrollo integral y con ello el interés superior del mismo. Por ello para otorgar o para que, el mismo siga visitando al menor que haya sido afectado de manera directa o indirecta, se tiene que meditar con respecto al interés del menor.

Por el contexto y la necesidad social evidencian claramente la modificación del mencionado instrumento legal, de manera muy especial nuestra legislación por la clara deficiencia que se puede encontrar en lo que respecta a la violencia familiar en aras de defender principalmente al menor, por ello se viene violando los principios rectores de la mencionada Ley 30364. Por lo tanto, el actual proyecto de ley aportará de manera muy significativa a resolver tales problemas jurídicos, pues, lo que se busca es implementar su incorporación en la mencionada ley.

2.- ANALIZANDO COSTOS Y BENEFICIOS:

Se puede asegurar que la modificación legislativa no ocasionará muchos gastos extraordinarios al Estado Peruano, porque es muy beneficiosa en la prevención y erradicación de toda violencia familiar en contra de los menores de edad en busca de cumplir con el principio del interés superior del niño, con la colaboración de los jueces especialistas en violencia familiar, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Local.

3.- EFECTOS DE LA NUEVA NORMA:

La iniciativa de la modificación, del artículo 22 la vigente norma; Ley 30364 en la legislación peruana, es en busca de que el delito de la violencia familiar no contravenga con el pleno desarrollo de menor inmerso en este fenómeno social.

4.- FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto: El Decreto Legislativo que se presenta tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia en contra de todo menor de edad, proporcionando una medida de protección a las víctimas, que puede ser violentados de manera directa o indirecta; en especial tratamiento para el marco que taxativamente regula las medidas de protección.

Artículo 2. Modificación: Modifíquese el texto del artículo 22 de la Ley N° 30364, el que quedará taxativamente en los siguientes términos:

Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección: El objeto de la medida de protección es contrarrestar o disminuir todo efecto que sea nocivos de la violencia practicada por la persona que es investigada por una denuncia, y con ello permitir a la víctima el buen y normal desarrollo de sus actividades diarias; con el objetivo de garantizar su integridad física, psicológica y sexual y un pleno desarrollo, en respeto del principio del interés superior del menor.

El juzgado pertinente debe dictar las medidas de protección al menor teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora calificando la hoja de riesgo.

En lo que respecta en el proceso de violencia en contra de la mujer y los integrantes de grupo familiar las medidas de protección que se pueden dictar se encuentran en el siguiente orden:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

Artículo 3. Modifíquese:

- 13. Suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar que este vulnerando de manera directa o indirecta el principio del interés superior del niño.**

Disposiciones finales

Primera. - Abolir toda normativa que pueda contradecir a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda. - La presente modificación de la ley quedará en vigor a los 20 días de su publicación en el diario oficial el peruano. Infórmese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre del AL SEÑOR PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2019

REFERENCIAS

LIBROS.

- 1.- Núñez, W., (2012). Acto jurídico Negocio jurídico. (2ª ed.). Lima – Perú. Ediciones Legales.
- 2.- Ramos y Ramos (2018) Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (1ª ed.). Lima – Perú. Grupo Editores Lex &Iuris

ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS, CÓDIGOS, TRATADOS Y LEYES

- 3.- Declaración de los Derechos del Niño (1959). Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV). Disponible en <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>.
- 4.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- 5.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) San José, Costa Rica. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
- 6.- Código Civil. (1984) Decreto Legislativo N° 295, (edición marzo 2019). Lima – Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
- 7.- Código Penal (1991) Decreto Legislativo N° 635(edición junio 2019). Lima – Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
- 8.- Constitución Política del Perú. Diario Oficial el Peruano, Lima, 29 de diciembre de 1993. Art. 4. (1ª ed.). Lima – Perú. Grupo Editores Lex &Iuris.
- 9.- Ley N° 30364 (2015) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, (1ª ed.). Lima – Perú. Grupo Editores Lex &Iuris.

REVISTAS, ARTÍCULOS, PERIÓDICOS Y TESIS.

- 10.- Altamirano, M. (2014). El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- 11.- Andino, P. (2015). Propuesta de medias para evitar la Obstaculización del Régimen de Visitas del Niño, Niña y Adolescentes en el Estado Ecuatoriano. (Tesis de Pregrado). Universidad de las Américas, Ecuador.
- 12.- Castillo, S. (2016). El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016. (Proyecto de tesis de pre grado) Universidad Central del Ecuador. Disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7947>.
- 13.-Castro, C. (2017). Manual de Teoría del Delito. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=39GDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=que+es+el+delito&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwiJpaH_x4XiAhUnH7kGHaRwBq04ChDoAQhUMAk#v=onepage&q&f=true
- 14.- Córdova, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.
- 15.- Núñez y Castillo (2014) Violencia Familiar. Comentarios a la ley 29282. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=l-eAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=violencia+familiar&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjT_aXN1oXiAhVgIbkGHb71BfU4KBD0AQhAMAY#v=onepage&q&f=false
- 16.- Sotomayor, G. (2017). La Impunidad del Maltrato Psicológico en sus Efectos a Víctimas de Violencia Familiar en San Juan de Lurigancho – 2016. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Disponible en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/8106>.
- 17.- Tocalema, L. (2017). La Suspensión del Régimen de Visitas y su Incidencia Jurídica Frente al Principio del Interés Superior del Niño, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015. (Tesis

previa a la obtención del título de abogada). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

- 18.- Valverde, V. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Disponible en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15371>.
- 19.- Zamora, M. (2018). Derechos de los niñas, niñas y adolescentes frente a los límites del régimen de visitas dentro del sistema legal ecuatoriano. (Carrera de Jurisprudencia). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12317/1/ZAMORA%20ORAMAS%20MAR%C3%8DA%20ALEJANDRA.pdf>.

TESIS Y REVISTAS INDEXADAS EN ESPAÑOL.

- 20.- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Tesis de Pregrado). Universidad del Altiplano, Puno, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_0ccb6991731a8314fd0768a48adc4da4. (Indexada por Alicia)
- 21.- Castillo, C. (2018). Particularidades en las decisiones sobre el régimen de visitas. Tribunales de justicia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6666218>. (dialnet).
- 22.- Colás, A (2015) Consecuencia penal y civil derivadas del incumplimiento por una de los progenitores del régimen de relaciones personales con sus descendientes (a propósito de la sentencia del Juzgado nº 19 de Madrid de 24 de octubre de 2014. Madrid. Boletín del Ministerio de Justicia. Disponible en: [Dialnet-ConsecuenciasPenalesYCivilesDerivadasDelIncumplimi-5188573.pdf](http://dialnet-consecuenciaspenalesycivilesderivadasdelincumplimi-5188573.pdf).(Dialnet).
- 23.- Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Disponible en:

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_6241aa7cb7430e6d0ca9952580670d6. (Concytec)

- 24.- De la Cruz, D. (2018). En su tesis titulada “El Efecto Procesal de la Ley 30364 sobre Solución en Conflictos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2016-2017”. (Tesis de Pre Grado) Universidad Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_971fd278d7854. (Indexada por Concytec)
- 25.- García, A. (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. (Tesis de Pregrado). Universidad de Piura, Piura, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_1abdc41ca1598ef3ec86719208463ba0/Details. (Alicia)
- 26.- Guzmán, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_ad81e4b590402131772febf005709806. (Indexada por Alicia)
- 27.- Negrón, M. (2018). Desvinculación de la Competencia de los Juzgados de Familia en Casos de Violencia – Familiar, a Propósito del D.L. N°1323. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_f672612401cc4a6e8835edcba137cc38. (Alicia)
- 28.- Olano, R. y Santos, P. (2007) Niveles de agresividad física y verbal en adolescentes de Educación Secundaria de una Institución Educativa Estatal y de uno particular del Distrito de San Jerónimo de Tunán- 2007. (tesis de pre-grado). Universidad Nacional del Centro del Perú <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Search/Results?lookfor=Niveles+de+agresividad+f%C3%ADsica+y+verbal+en+adolescentes+de+educaci%C3%B3n+secundaria+de+una+instituci%C3%B3n+educativa+estatal+y+de+uno+particular+del+distrito+de+San+Jer%C3%B3nimo+de+Tun%C3%A1n+2007&type=AllFields>. (Alicia)

- 29.- Peral, C. (2017). La Práctica Judicial en los Delitos de Malos Tratos. Patria Potestad, Guarda y Custodia y Régimen de Visitas. (Tesis de Doctorado) Universidad de Granada - España. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=122395>. **(Indexada por Dialnet)**
- 30.- Rodembusch, C. (2015). El Estado como Impulsor de Políticas Públicas de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar. Estado de la Cuestión en Brasil y en España. (Tesis de Doctorado). Universidad de Burgos. España. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123458>. **(Dialnet)**
- 31.- Sandoval (2018). Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo. (Tesis de Pregrado) Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_051b057e65456f698f2d6060bfce9c4f. **(Alicia)**.
- 32.- Ventura, V. (2016). El Proceso por Violencia Familiar, Como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_e3079c40f4deec6a24ca320475ff0cbe. **(Alicia)**
- 33.- Zamora, D. (2018). Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño y adolescente, en base al expediente n° 190-2009-1° jf. (Informe final del expediente - Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_ad81e4b590402131772febf005709806. **(Indexada por Concytec)**

TESIS Y REVISTAS INDEXADAS EN INGLÉS:

- 34.- Arias, W., Galagarza, L., Rivera, R., & Ceballos, K. (2017). Transgenerational analysis about domestic violence through the genogram technique. *Revista De Investigación En Psicología*, volumen 20(2), p. 283-308. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/rinvp.v20i2.14042>. **(Alicia)**.

- 34.- Ayala, M. (2015) School Violence: A Complex Problem. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596036.pdf>. **(Indexada por Redalyc)**.
- 36.- Bardales, O. (2017). Research on victimization of people affected by family or sexual violence. Avances En Psicología, Volumen 20 numero 2, p. 23-31. Recuperado a partir de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/316>. **(Alicia)**.
- 37.- Blitchtein, D; Reyes, E. (2014), Domestic violence; Cultural diversity; Geographic locations; Health surveys; Violence against women; Peru. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Volumen 29. Disponible en: <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/306>. **(Scielo)**.
- 38.- Bonilla, E. & Rivas, E. (2019). Dang violence in a sample of Colombian students: relaon with gender-based violence in the near contextViolencia. (Volumen 5), edición N° 197.volumen 5 numero 3. P.197. Disponible en: <http://www.ojs.revistainteracciones.com/index.php/ojs/article/view/197/pdf>. **(Alicia)**.
- 39.- Córdova, L; Córdova, V; Gómez, H. (2019). The pro homine principle as a basis for the legislation of gender protection measures. Revista de Comunicación de la SEECI, 48, 65-86. doi: <http://doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>. **(Indexada por index.php)**.
- 40.- Cunha, C, & Pereira, N, & Matheus, F, & Ferreira, A, & Fernandes, J, & Gonçalves, J (2019). Strategies by Educators within the School Setting to Prevent and Cope with the Experience of Domestic Violence by Adolescents. Aquichan, 19(3), undefined-undefined. ISSN: 1657-5997. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=741/74161171008>. **(Redalyc)**.
- 41.- Deza, V. (2017). Model of Psychological care for women victims of domesticodel of Psychological care for women victims of domestic violence sheltered in temporary shelter homes. HRT. Avances En Psicología, 24(1), 85-102. Recuperado a partir de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/146>. **(Alicia)**.
- 42.- Deza, V. (2017), Family violence associated with substance use in men who exercise violence. Avances En Psicología, Volumen 21(1), 35-46, disponible en:

<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/304>.

(**Scielo**).

43.- Fernández, W. (2017). Parental alienation as a cause of variation of tenence. Vox Juris. Disponible en: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977>.

(**Alicia**).

44.- Frías Armenta, M., Rodríguez, I., & Gaxiola Romero, J. (2003). Behavioral and social effects of family violence in Mexican children. Revista De Psicología, Volumen 21(1), 41-69. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/3718>. (**Alicia**).

45.- Huerta R., R., Aliaga, J., Campos, E., Ramírez, N., Santivañez, R., Ramos, J., Murillo, L., Falcón, C., Treneman, N., Tejada, M., Castro, M., & Pérez, P. (2016). Depression and anger-hostility in fourth -high school- grade students victims of domestic violence in high public educational institutions from urban marginal zones in the city of Lima. Revista De Investigación En Psicología, 18(2), 83-100. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v18i2.12085>. (**Alicia**).

46.- Huerta, R., Miljánovich, M., Pequeña, J., Campos, E., Santivañez, R., & Aliaga Tovar, J. (2015). Post-traumatic stress disorder (ptsd) and inadaptation in women victims by domestic violence in the marital relationship according to the age. Revista De Investigación En Psicología, volumen 17(2), p. 59-75. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/rinvp.v17i2.11258>. (**Alicia**).

47.- Ledesma, M. (2017). Prevention guardianship in family violence processes. IUS ET VERITAS, Numero 54, 172-183. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>.. (**Alicia**).

48.- Miljánovich Castilla, M., Nolberto S., V., Martina Ch., M., Huerta R., R., & Camones G., F. (2014). Perú: Map of family violence, at departamental level according to endes 2007-2008: features and implications. Características e implicancias. Revista De Investigación En Psicología, volumen 13(2), 191-205. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v13i2.3725>. (**Alicia**).

49.- Oblitas, B. (2014), Machismo and violence against women. Investigaciones Sociales, Volumen 13(23), p. 301 - 322. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7235>..

(**Alicia**)

- 50.- Pinto, G, & Kincaid, M, & Murillo, B (2010). The Relationship between Domestic Violence and Reproductive Health and Family Planning Services in Bolivia, 2003. *Población y Salud en Mesoamérica*, 7(2), undefined-undefined. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=446/44611946006>. (**Redalyc**).
- 51.- Quinteros, G. (2017). Family violence in the origins of the rio the rio de la plata society. Buenos Aires, 1785-1829. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-81042017000100009&lang=es.. (**Indexada por SCIELO**).
- 52.- Romero H, Romero L, Arellano J. (2017) Female infidelity as a result of domestic violence. volumen 78 numero 2: p.161-5. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/13198>. (**Alicia**).
- 53.- Romo P., N., Anguiano N., B., Pulido O., R., & Camacho L., G. (2014). Personality traits in children with violent par. *Revista De Investigación En Psicología*, Volumen 11(1), p. 117-127. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/rinvp.v11i1.3882..> (**Alicia**).
- 54.- Urbano, A., & Rosales, M. (2015), Family violence is an evil which has become a daily problem that requires a comprehensive solution. *Investigaciones Sociales*, volumen 18 numero 33, p. 217-226. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>. (**Alicia**).
- 55.- Vásquez, M. (2016). The defeat of memory in post-conflict society. *Vox Juris*. Lima (Perú). Volumen 32. Número 2. P. 91-99. Disponible en: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/776/611>. (**Alicia**)
- 56.- Vega, J. (2014). The problem of women who are abused in couple relations. *Revista De Investigación En Psicología*, volumen 1(2), p. 75-98. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/rinvp.v1i2.4831>. (**Alicia**).

INSTITUCIÓN.

- 57.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Informes Estadísticos - Violencia en cifras. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=80>.

JURISPRUDENCIAS

58.-Exp 2079-2009-PHC/TC. Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>.



CUESTIONARIO

La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar

Instrucciones:

Se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

Jueces de familia

Abogados

1. ¿Considera Usted que, se pueda suspender el Régimen de Visitas al padre investigado por violencia familiar que esté afectando al menor?

SI

NO

2. ¿Considera Usted que, el padre investigado por violencia familiar se le debe suspender temporalmente el beneficio del Régimen de Visitas en aras de la protección del menor de edad?

SI

NO

3. ¿Considera Usted que, el Juez al momento de dar medidas de protección a los integrantes del grupo familiar debe tener en cuenta la institución Jurídica del Régimen de Visitas?

SI

NO

V.V.S.

4. ¿Cree Usted que, con la suspensión del régimen de visitas al padre investigado en el delito de Violencia Familiar se podría garantizar la protección del menor?

SI

NO

5. ¿Considera Usted que, en el delito de Violencia Familiar, en el fondo también afecta el interés superior de niño, respecto al régimen de visitas?

SI

NO

6. ¿Usted, conoce qué medidas se está tomando por parte del Estado para proteger el interés superior del niño en tema de Violencia Familiar, respecto al Régimen de vistas?

SI

NO

7. ¿Cree Usted que, es necesario proponer la modificación por incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección de la suspensión temporal del Régimen de Visitas?

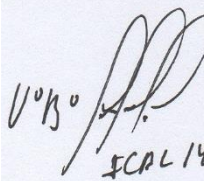
SI

NO

8. ¿Cree Usted que, con la modificación por incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección de la suspensión temporal del Régimen de Visitas se está protegiendo el interés superior del niño?

SI

NO

VºBº 
FCAL 14/6

1-A.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN

DE PROYECTO DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CESAR MANAYAY SEGUNDO.

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cómo se debe suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar?	<p>O.G Determinar cómo suspender temporalmente del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar.</p> <p>O.E Explicar las instituciones de régimen de visitas y la violencia familiar en relación a las víctimas menores de edad y como se garantiza su protección.</p>	<p>El régimen de visitas al padre investigado por el delito de Violencia Familiar debe suspenderse temporalmente como una medida de protección en la ley 30364, a fin de velar por los derechos y el principio del interés superior de niño.</p>	<p>V.I.: La suspensión temporal del Régimen de Visitas</p> <p>V.D: El delito de violencia familiar</p>	La investigación es de tipo experimental.	03 Jueces de Familia 8500 Abogados	Encuesta	El método de análisis de casos de la investigación es INDUCTIVO
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				La investigación es de diseño CUANTITATIVO	02 Jueces de Familia 50 Abogados especialistas en Derecho de Familia	Cuestionario	

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO.

Es la determinar la fiabilidad del instrumento mediante la escala de ALFA – DE – CRONBACH (α) de La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar.

POBLACIÓN.

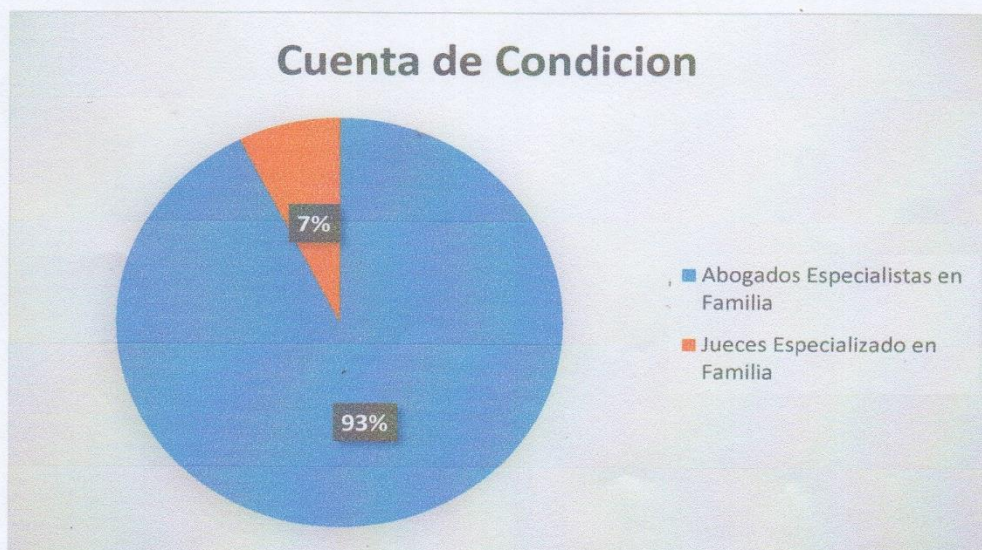
La población estuvo determinada por Jueces Especializado en Familia y Abogados Especializado en Familia de las provincias de Ferreñafe y Chiclayo.

MUESTRA PILOTO.

Se seleccionaron 54 profesionales por conveniencia; Jueces Especializado de Familia y Abogados Especializado en Familia de las provincias de Ferreñafe y Chiclayo.

Jueces y Abogados	Frecuencia	Porcentaje.
Abogados Especialistas en Familia	50	92.59%
Jueces Especializado en Familia	4	7.41%
Total general	54	100.00%

Fuente: Propia del investigador.



Fuente: Propia del investigador.


ECON. Miguel Ángel Zuloeta Malca
C.E.L. N° 09091

RESULTADO:

Formula de ALFA DE CRONBACH.

$$\alpha = \frac{n}{n - 1} \left(1 - \frac{\sum_{k=1}^n \sigma_k^2}{\sigma_x^2} \right)$$

La escala de ALFA – DE – CRONBACH (α) de La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar.

ALFA DE CRONBACH	Encuestados
0.786	54

Fuente: Propia del investigador.

DESCRIPCIÓN:

Según el estadístico de fiabilidad ALFA DE CRONBACH (α) nos muestra un valor de 0.786, encontrándose en una escala “ALTA”, lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de (α) se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta


ECON. Miguel Ángel Zúñiga Malca
C.E.L. N° 09091